

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 18 de JULIO dos mil diecinueve, presidida por el SRA. Alcaldesa, D^a M^o Luisa Ceballos Casas se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa D^a Jezabel Ramírez Soriano, D^a M^a Carmen Pacheco Bermúdez, D^a Mercedes Sillero Muñoz D. Jesús Sánchez Delgado D. J. Miguel Forcada Serrano D^a. Vanessa Serrano Ariza asistidos por la Secretaria General, D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, que da fe del acto.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXPTE 13575/2019 CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

I) Escrito remitido por la Delegación del Gobierno con fecha 16 de julio de 2019 y nº 10362, adjuntando requerimiento de anulación / subsanación de actos y disposiciones de las Entidades Locales Andaluzas contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en sesión celebrada el 17 de mayo de 2019, de aprobación en la literalidad de sus términos de la Oferta de Empleo Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterados

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- para que emita el correspondiente informe jurídico sobre los aspectos objeto del citado requerimiento mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 2.- EXPTE 15598/2018 INICIATIVA COOPERACIÓN LOCAL (EMPLE@JOVEN, EMPLE@+30 Y EXPTE EMPLE@+45) Y EMPLE@55

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE COOPERACIÓN LOCAL .

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de enero de 2019, de 1 de febrero de 2019, de 8 de febrero de 2019 y de 15 de febrero de 2019, en relación a la INICIATIVA DE COOPERACIÓN LOCAL, regulada en la Orden de 20 de julio de 2018 y modificada por Orden de 16 de enero de 2019; una vez tramitada oferta al Servicio Andaluz de Empleo para la selección del personal a contratar, para el próximo día **20 de julio de 2019**, en los términos de los referidos acuerdos, realizo la siguiente **PROPUESTA:**

PRII

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

operación

Local **CO/ICL/0064/2018/45**, del siguiente personal:

PROYECTO 8.45.- "PLAN DE DINAMIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA LOCALIDAD"				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
ORDENANZA (Discapacidad)	94311020	01-2019-32433	-----	7 MESES (20-07-19 a 19-02-20)

SEGUNDO.- El gasto que supone las referidas contrataciones, ha sido autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019.

En Priego de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

A la vista de cuanto antecede, las Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Contratación Laboral y nóminas, a la Intervención y a la Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

NÚM. 3.- EXPTE1 3 353/2019 ELECCIONES A ALCALDES DE BARRIO 2019.

La Sra. Secretaria da a conocer el informe que emitiera la Oficial Mayor en 2015 en relación con las pasadas elecciones de alcaldes pedáneos, del siguiente tenor literal:

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor, del siguiente tenor literal:

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, incoado para llevar a cabo la elección de Alcaldes de Barrio de las diferentes entidades de población que integran el municipio de Priego de Córdoba, emite el siguiente informe:

Primero.- El procedimiento seguido en anteriores corporaciones para la elección de los Alcaldes de Barrio tiene su fundamento en el Reglamento del Consejo Municipal de Aldeas, aprobado por acuerdo plenario de 28 de abril de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 28 de agosto de 2000, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en cuyos artículos 7 y 8 se indica:

"Artículo 7º.- Designación de los representantes de los miembros del Consejo

.../...

3. Los Alcaldes de Barrio serán designados por la Alcaldía Presidencia, mediante elección entre los electores con domicilio en cada una de las Aldeas.

Artículo 8º.- Elección de los Alcaldes de Barrio

Los Alcaldes de Barrio son representantes del Alcalde Presidente de la Corporación Municipal en cada Aldea, sean elegidos por sufragio universal y su mandato cesará el día de cese de la Corporación.

La convocatoria de las primeras elecciones para Alcalde de Barrio a celebrar tras la aprobación del presente Reglamento han de tener lugar en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del mismo.

Las posteriores elecciones tendrán lugar dentro de los sesenta días siguientes a la constitución de la Corporación tras la celebración de elecciones locales. Si durante el mandato corporativo se produjera la elección de nuevo Alcalde Presidente, por el mismo se podrá, o bien confirmar a los Alcaldes de Barrio en su representación o bien convocar nuevas elecciones.

Como representantes del Alcalde Presidente, podrán ser removidos como tales

Alca
Alca
obte

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

s bajas de
o de votos
n nuevas

elecciones, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía de designar un suplente para el cargo, hasta la proclamación del nuevo Alcalde de Barrio.

La mesa electoral estará formada por tres vecinos elegidos por sorteo, asistidos por un empleado municipal, y por la misma se proclamarán los candidatos electos, concediendo un plazo de dos días para la presentación de alegaciones contra dicha proclamación.

Podrá presentarse como candidato a Alcalde de Barrio toda persona física, mayor de edad, en posesión de plena capacidad jurídica y de obrar, que figure en las listas del último censo electoral por cada Aldea, o que sin figurar en las mismas se encuentre empadronado en la Aldea con una antigüedad mínima de un año inmediato anterior a la convocatoria de elecciones, lo que ha de acreditarse con el oportuno certificado municipal, que se acompañará a la solicitud de inscripción.

Para inscribirse como candidato será necesario dirigir escrito en tal sentido al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba dentro del plazo de diez días siguientes a la convocatoria de elecciones, cuyo escrito ha de presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.”

2º.- Visto lo expuesto en el referido Reglamento, los nuevos Alcaldes de Barrio deberán ser elegidos dentro de los sesenta días siguientes a la constitución de la Corporación. Como quiera que tal constitución tuvo lugar el día 13 de junio de 2015, los sesenta días, que hay que entender hábiles al no especificarse que sean naturales, concluirán el 24 de agosto. A título orientativo indicar que ha sido habitual en anteriores corporaciones el incumplimiento de este plazo dada la dificultad que el cumplimiento del mismo plantea al coincidir el inicio de la legislatura municipal con el de las vacaciones veraniegas, por lo que se propone se estudie la posibilidad de que el Decreto de inicio del proceso electoral contemple una ampliación de este plazo, que puede ser de hasta treinta días, de conformidad con la posibilidad prevista en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo esta resolución sobre ampliación de plazos susceptible de recurso.

3º.-El proceso electoral se deberá iniciar mediante resolución de la Alcaldía de convocatoria de elecciones a Alcaldes de Barrio, que deberá remitirse a los actuales, que se entiende están en funciones, para que lo hagan público en los lugares de costumbre de cada Aldea. A partir de la fecha en que se dicte el referido Decreto, deberá confeccionarse un cronograma, donde se tenga en cuenta el cómputo de los siguientes plazos:

I) Fecha inicio del cómputo de plazos: Decreto de convocatoria y comunicación a los actuales Alcaldes de Barrio en funciones.

II) Plazo para presentación de candidaturas: El procedimiento no viene regulado en el citado Reglamento, indicándose que los precedentes han determinado un plazo de diez días a partir de dicho Decreto para que los vecinos de las Aldeas que reúnan las condiciones establecidas por el Reglamento del Consejo de Aldeas presenten sus candidaturas ante el Ayuntamiento. A efectos prácticos se propone se realice un modelo normalizado de solicitud.

III) Proclamación de candidaturas, convocatoria de elecciones y constitución de las mesas electorales en aquellas aldeas en las que se hayan presentado candidatos para la elección.

Concluida la fase de presentación de candidaturas, que debería ser ampliado de hecho en unos días de margen para posibilitar la entrada de solicitudes presentadas por correo, procedería dictar un nuevo Decreto, por parte de la Alcaldía, proclamando las candidaturas presentadas, así como determinando el día para la celebración de elecciones en aquellas aldeas en las que se haya proclamado más de un candidato.

En esta resolución se debería señalar también la fecha en que se procedería al sorteo de los miembros de las mesas electorales “tres vecinos elegidos por sorteo, asistidos por un empleado municipal”. Para este sorteo no se dispone nada por el referido Reglamento, por lo que se puede arbitrar la fórmula de que efectúe ante la Alcaldía

Pres
la S

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

stencia de

Realizado el sorteo procede comunicar su nombramiento a los miembros de las mesas y sus suplentes, y aunque el Reglamento no regula nada al respecto, parece oportuno concederles al menos un plazo de tres días para formular alegaciones o excusas respecto de su nombramiento.

También se hace necesario designar los representantes de la Administración que vayan a asistir a los miembros de la mesa electoral.

Tratándose de un Decreto que viene a regular un proceso electoral, debería determinar un periodo de campaña electoral, así como prever un día de reflexión inmediatamente anterior al que se determine para llevar a cabo el proceso electoral.

IV) No indicándose nada al respecto se propone que asuma la presidencia de la Mesa Electoral el vecino de mayor edad y la secretaria el de menor edad, elevando a esta Alcaldía los resultados de dichas alegaciones a fin de que por la misma se dicte la oportuna resolución determinando el lugar y horario en que se llevará a cabo la consulta, cuyos locales deben quedar adecuados, si no lo estuvieren, para el día de la elección. Téngase en cuenta que si se utilizan escuelas la elección deberá tener lugar en horario no lectivo.

En dicha Resolución podrían resolverse cuestiones no resueltas por el reglamento suscitadas en anteriores ocasiones tales como la fórmula que le permita votar a quienes el día de la elección no vayan a estar en la Aldea o estén imposibilitados de acudir a la mesa.

IV) Paralelamente a las anteriores acciones, por tanto, sin consumir plazos, conforme a los precedentes ya existentes se deben ir preparando material tal las papeletas de las candidaturas, en número superior al de electores de cada Aldea; los modelos de actas de constitución, desarrollo y escrutinio de las mesas, así como las listas de electores, de que han de proveerse las mismas a través del representante de la Administración.

V) Tras recibirse las actas con los resultados de los escrutinios, se dictará Decreto por la Alcaldía nombrando a los Alcaldes de Barrio y se les comunicará con indicación de la fecha de efectos y el correlativo cese de los actuales que no resulten reelegidos. Aún cuando no indica nada al efecto ni el ROFRJ ni el reiterado reglamento de aldeas la toma de posesión se puede llevar a efecto en un acto protocolario con promesa de los cargos.

De referido decreto deberá darse cuenta al Pleno en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44-4 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- Por lo que se refiere a las Aldeas en que no haya nada más que un candidato, desde que ello se conozca puede decretarse su nombramiento y cese del anterior Alcalde de Barrio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local toma conocimiento del referido informe acordándose con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Iniciar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el procedimiento establecido al efecto para la elección de Alcaldes Pédaneos, en la literalidad de los términos descritos en el informe reseñado.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a -----(Aldeas), mediante el envío telemático del expediente, para que se una el presente acuerdo a su expediente de origen debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, dándose cumplimiento al presente.

NÚM. 4.- EXPTE 12535/2019CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL JAZZ P.C. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA IV EDICIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DE JAZZ "JAZZÁNDALUZ"

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2019/6934, con el siguiente contenido :

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Asociación Cultural Jazz P.C. la IV

CON
edic

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

p16_11111111_01

Resultando que se considera de interés municipal la suscripción del citado convenio.

Considerando que el art. 111 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, permite a las Entidades Locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Considerando que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las Entidades Locales celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Resultando que se emite Memoria justificativa para la celebración de dicho convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Vistos los informes Jurídico y de la Intervención Municipal de Fondos.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con el informe-propuesta de la Presidenta del Área de Cultura

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y Presidente de la con la Asociación Cultural Jazz P.C. con el objeto de organizar y financiar de manera conjunta la celebración de la IV edición del Festival Nacional de Jazz “Jazzáandaluz”

SEGUNDO.- Requerir a la Asociación Cultural Jazz P.C. al objeto de que en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación del presente Decreto de la Alcaldía proceda a firmar el correspondiente documento administrativo.

TERCERO.- Dar cuenta del Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- Inscribir el convenio, una vez se haya suscrito, en el Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios de este Ayuntamiento (art. 144.3 LRJSP).

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación expresa de los recursos que sean procedentes.

Got

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

Junta de
19/6640,

acuerda con el voto favorable por unanimidad.

PRIMERO.- Ratificar en la literalidad de sus términos la reseñada resolución dándose, entendiéndose convalidado el acto y dándose por reproducido en el presente:

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Cultura , a la Intervención y a la Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXPTE 1314/2019PADRÓN MUNICIPAL DE ENTRADA DE VEHÍCULOS 2019: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVÍO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 5/09 AL 5/11/2019

Por este Departamento de Ingresos se ha procedido a la generación del Padrón Municipal de Entrada de Vehículos, correspondiente al ejercicio 2019, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE ENTRADA DE VEHÍCULOS 2018			
Período	Nº deudas	Exacción	Importe Padrón €
2019	2163	Entrada de Vehículos	104.830,80.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dicho Padrón sea puesto al cobro durante el período comprendido entre el 5 de septiembre y el 5 de noviembre de 2019.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**, con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable pro unanimidad:


PRIMERO.- Aprobar el Padrón Municipal de Entrada de Vehículos, correspondiente al ejercicio 2019, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE ENTRADA DE VEHÍCULOS 2018			
Período	Nº deudas	Exacción	Importe Padrón €
2019	2163	Entrada de Vehículos	104.830,80.-€

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dicho Padrón sea puesto al cobro durante el período comprendido entre el 5 de septiembre y el 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a **al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**, con objeto de que se pueda poner al cobro en el calendario que se deba establecer al efecto.

el e

Código seguro de verificación (CSV):  A627D1632EC52C718C44
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

mediante is, para el

Pag. 6

cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXPTE 13204/2019PADRÓN MUNICIPAL DE OVP CON MESAS Y SILLAS 2019: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVÍO AL ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO DEL 5/9/2019 AL 5/11/2019.

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por la tasa de Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas correspondiente al ejercicio 2019, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE OVP CON MESAS Y SILLAS			
Período	Nº deudas	Exacción	Importe Padrón €
2019	43	OVP con Mesas y Sillas	18.934,25.-€

Teniendo en cuenta que tras la referida delegación de competencias y siguiendo indicaciones del propio Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha establecido a partir del presente ejercicio 2019 el formato de gestión de cobro de dicha Tasa a través de Padrón, que hasta la fecha se ha venido gestionando por liquidación directa, se desconoce en este momento el período en el que se pondrá al cobro, que deberá establecerse por el ICHL para el presente Padrón y sucesivos.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**, con objeto de que se pueda poner al cobro en el calendario que se deba establecer al efecto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable pro unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Padrón Municipal por la tasa de Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas correspondiente al ejercicio 2019, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE OVP CON MESAS Y SILLAS			
Período	Nº deudas	Exacción	Importe Padrón €
2019	43	OVP con Mesas y Sillas	18.934,25.-€

Teniendo en cuenta que tras la referida delegación de competencias y siguiendo indicaciones del propio Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha establecido a partir del presente ejercicio 2019 el formato de gestión de cobro de dicha Tasa a través de Padrón, que hasta la fecha se ha venido gestionando por liquidación directa, se desconoce en este momento el período en el que se pondrá al cobro, que deberá establecerse por el ICHL para el presente Padrón y sucesivos.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a **al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**, con objeto de que se pueda poner al cobro en el calendario que se deba establecer al efecto

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

mediante

el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 7.- EXPTE 3448/2014OTRAS SOLICITUDES PRESENTA SOLICITUD LOCAL VIVERO

Vista la PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, D. PABLO RUIZ SERRANO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL LOCAL N.º 3 DE LA AVDA. NICETO ALCALA-ZAMORA, JUNTO AL PORTAL N.º 12.

La Junta de Gobierno Local aprueba el 25 de abril de 2019 de las Bases y Convocatoria para adjudicación de naves industriales, locales-oficina y puestos de *coworking* del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en el marco del Plan municipal de Alojamiento Empresarial.

Con fecha 9 de mayo de 2019 se comunica a D. -----, adjudicatario del Local n.º 3 de la Avda. Niceto Alcalá-Zamora, un requerimiento de desalojo del citado local, que le fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2014 .

Con fecha 8 de julio de 2019, D. ----- ha presentado escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el que confirma el desalojo del local n.º 3 de la Avda. Niceto Alcalá-Zamora y hace entrega de las llaves del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la Junta de Gobierno Local, por lo que se hace la siguiente **PROPUESTA**:

1.- Tomar conocimiento de la entrega de local y llaves presentada por D. -----, adjudicatario del Local n.º 3 de la Avda. Niceto Alcalá-Zamora, y dar por concluido el contrato.

2.- Acordar la devolución de la fianza depositada en su día, en la cuenta bancaria aportada junto al escrito de 08/07/19, condicionada al informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de que no se hayan producido daños y del informe favorable de la Tesorería de que no tiene deudas pendientes de ingresos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la entrega de local y llaves presentada por D. -----, adjudicatario del Local n.º 3 de la Avda. Niceto Alcalá-Zamora, y dar por concluido el contrato.

SEGUNDO.- No Acordar la devolución de la fianza depositada en su día, en la cuenta bancaria aportada junto al escrito de 08/07/19, hasta que se emita informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de que no se hayan producido daños y del informe favorable de la Tesorería de que no tiene deudas pendientes de ingresos.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a mediante el envío telemático a Desarrollo, Ingresos y Tesorería del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 8.- EXPTE 20283/2017COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS DE OTF REF

DETALLA.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

Visto el procedimiento sancionador tramitado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en virtud del cual se impone Sanción al Ayuntamiento por importe de 9.698,00 euros , siendo el hecho imputado: realizar vertidos de aguas residuales procedentes del aliviadero de dos estaciones de bombeo de aguas residuales EBAR1 y EBAR 2 al cauce público río Salado, Careciendo de la preceptiva autorización de este organismo de cuenca y resultando ,a la vista del resultado analítico obtenido , vertidos contaminantes con capacidad de afección a la calidad de las aguas en el TM de Priego de Córdoba .

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder al pago de la sanción impuesta en concepto de indemnización por daños impuesta en la resolución del expediente sancionador de referencia.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a mediante el envío telemático a Desarrollo, Ingresos y Tesorería del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.9.- EXPTE. 19034/2018. SOLICITUD DE “RECICLADOS PRADOS, C.B”, DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA LICENCIA DE APERTURA PARA “PLANTA GESTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS”, EN POLÍG. 29, PARCELAS 1 Y 2, PARAJE DE GENILLA.

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2017, recaída en el expediente nº 4627/2014, se otorga licencia de apertura a “-----”, para la actividad de “**planta gestora de residuos peligrosos y no peligrosos**”, en las parcelas 1 y 2 del polígono 29 del catastro parcelario de rústica, Paraje de Genilla (carretera CO-8211, p.k. -----, término municipal de Priego de Córdoba), tras haber obtenido Autorización Ambiental Unificada, por resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba (AAU/CO/0037/12), ya que la actuación se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; al tratarse de un suelo situado en un “ámbito para la protección del uso agropecuario” y “pendiente de desarrollo”, **este uso** se autoriza de forma provisional, para que en caso de que se requiera su cese por esta Administración para la ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo, no genere derecho a indemnización alguna, según lo dispuesto en el art. 7 f) del RDUa; y con la advertencia de que esta licencia nunca podrá suponer una ampliación del suelo ocupado por la actividad objeto de la misma, más allá de la parcela 1 del polígono 29 y subparcela 2 del polígono 29.

Posteriormente, por acuerdo de este mismo órgano de gobierno adoptado en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, se autoriza la modificación no sustancial de esta licencia de apertura, *consistente en incorporación de los lodos generados por la unidad de depuración compacta existente en la instalación, modificación de los vehículos autorizados para la recogida de residuos, y adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y comunicación de cambio responsable de la instalación*; condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución autonómica de 8 de julio de 2017 (expte. IMS-UNIFICADA-16-052).

Con fecha 19 de octubre de 2018, nº de registro de entrada de documentos 14720, se remite nueva resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (expte. IMS-UNIFICADA-17-025), de revisión de la citada Autorización Ambiental Unificada para gestión de residuos peligrosos y no peligrosos; ante el nº

Código seguro de verificación (CSV):  A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

17, por D. a que se

pie_hima_corte_dipu_01

consideren como modificación no sustancial de la planta gestora de residuos peligrosos y no peligrosos, lo siguiente:

- *Adaptación de la instalación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.*
- *Eliminación de la limitación del número de vehículos a descontaminar.*
- *Inclusión en la autorización el proceso de prensa de vehículos descontaminados mediante la instalación de una prensa móvil.*

Con fecha 19 de julio de 2017, desde la Delegación Territorial se solicita a esta promotora documentación; la cual es presentada en la misma, con fechas de registro de entrada, 24 de agosto de 2017 y 9 de noviembre de 2017.

En fechas 13 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, se emiten informes por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, relativos a la modificación propuesta.

El 18 de mayo de 2018, se remite informe del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial a la entidad "-----", para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes sobre el contenido de dicho informe; en el mismo se proponía, por una lado, considerar como no sustancial la adaptación de la instalación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil, así como la inclusión en la autorización del proceso de prensa de vehículos descontaminados, y por otro lado, considerar como sustancial, la eliminación de la limitación del número de vehículos a descontaminar al año (de 52 vehículos/año a 1.760 vehículos/año).

"-----" presenta el 20 de junio de 2018, alegaciones al citado informe, modificando el proyecto, en el cual propone el aumento de 13 vehículos a descontaminar, pasando de los 52 inicialmente autorizados a los 65 vehículos anuales; con fecha 12 de septiembre de 2018, se emite nuevo informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre esta última modificación propuesta.

El 8 de octubre de 2018, se emite otro informe por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial, en el que se propone considerar la modificación solicitada como NO SUSTANCIAL, al entender este Órgano Ambiental, que la misma no supone un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 19.11 de la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el art. 9.2 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.

Por lo que el Delegado Territorial de dicha Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (expte. IMS-UNIFICADA-17-025), dicta la citada resolución de 15 de octubre de 2018 (con entrada en esta Administración el 19 de octubre de 2018), por la se considera como modificación no sustancial de la actividad de "planta gestora de residuos peligrosos y no peligrosos", promovida por la entidad "-----", en la ctra. C-8211, p. k. -----, polígono 29, parcelas 1 y 2, en Paraje de Genilla, la adaptación de la instalación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil, modificación de la limitación del número de vehículos a descontaminar al año (de 52 vehículos/año se autoriza 65 vehículos/año), así como la inclusión en la autorización, del proceso de prensa de vehículos descontaminados mediante la instalación de una prensa móvil.

vota

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

idad y en
al acuerde

autorizar la modificación no sustancial, consistente en la adaptación de la instalación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil, modificación de la limitación del número de vehículos a descontaminar al año (de 52 vehículos/año se autoriza 65 vehículos/año), así como la inclusión en la autorización, del proceso de prensa de vehículos descontaminados mediante la instalación de una prensa móvil, de la licencia de apertura otorgada a "-----", por acuerdo de este mismo órgano de gobierno de 26 de octubre de 2017, para la actividad de "planta gestora de residuos peligrosos y no peligrosos", en las parcelas 1 y 2 del polígono 29 del catastro parcelario de rústica, Paraje de Genilla (carretera CO-8211, p.k. -----Término Municipal de Priego de Córdoba); condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución autonómica de 15 de octubre de 2018 (expte. IMS-UNIFICADA-17-025).

De dicho acuerdo deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :

PRIMERO.-Autorizar la modificación no sustancial, consistente en la adaptación de la instalación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil, modificación de la limitación del número de vehículos a descontaminar al año (de 52 vehículos/año se autoriza 65 vehículos/año), así como la inclusión en la autorización, del proceso de prensa de vehículos descontaminados mediante la instalación de una prensa móvil, de la licencia de apertura otorgada a "-----", por acuerdo de este mismo órgano de gobierno de 26 de octubre de 2017, para la actividad de "planta gestora de residuos peligrosos y no peligrosos", en las parcelas 1 y 2 del polígono 29 del catastro parcelario de rústica, Paraje de Genilla (carretera CO-8211, p.k. ----- Término Municipal de Priego de Córdoba); condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución autonómica de 15 de octubre de 2018 (expte. IMS-UNIFICADA-17-025).

SEGUNDO.- Dese traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 10.- EXPTE.19773/2018. SOLICITUD DE D. IVÁN TRILLO MITJANS, DE LICENCIA DE APERTURA PARA "OBRADOR ARTESANAL DE PRODUCTOS ELABORADOS DE CHOCOLATE", EN C/HUELVA, Nº 4, LOCAL.

D. ----- presenta con fecha 21 de noviembre de 2018, nº de registro 16486, solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de "obrador artesanal de productos elaborados de chocolate", en c/-----, local, de esta localidad.

Con fecha 20 de febrero de 2018, el Arquitecto Municipal emite informe en el que expone que "en aplicación del "Artículo 8.28 (p) Condiciones particulares de Uso", de las Normas Urbanísticas del PGOU, en el local donde se pretende ejercer esta actividad (con entrada por calle -----, respecto de la que puede considerarse como situado a nivel de planta baja y cuya referencia catastral es 3547810UG9434N0004BH), se permiten los "talleres artesanales y la pequeña industria".

arte

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

a actividad
los se dan

en el artículo 7.114 de las NNUU del PGOU; por lo que concluye, que el planeamiento urbanístico sí permite, en dicho local, el desarrollo de la citada actividad.

Asimismo, se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial el 18 de marzo de 2018, en el que advierte que “analizada la documentación incluida en el expediente de referencia, se observa que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo con las condiciones de seguridad de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria. Finalmente considerar que sería oportuno una vez finalizada la tramitación del expediente, dar traslado de la resolución a la Delegación Provincial.

Con fecha 3 de marzo de 2019, la Técnico de Medio Ambiente del Área de Urbanismo emite informe en el que indica que esta actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. CAT: 13.42 (panaderías u obradores de confitería y pastelería), sometida al procedimiento de calificación ambiental, así como que el proyecto técnico presentado con la solicitud, se adecua a la normativa ambiental de aplicación, señalando las medidas correctoras que deberán recogerse en el condicionado de la licencia de apertura.

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Concluido el trámite de calificación ambiental, y de conformidad con la propuesta de resolución favorable del informe de la Técnico de Medio Ambiente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias dictada por resolución de la Alcaldía-Presidentencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, acuerde otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. -----, para la actividad de “*obrador artesanal de productos elaborados de chocolate*”, en calle -----, local, de esta localidad; con las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- En el caso de que los niveles de inmisión y emisión superasen los establecidos como límites admisibles de ruidos y vibraciones en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se procederá al aislamiento del establecimiento hasta no alcanzarlos. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas de obligado cumplimiento.
- 4.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación, se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA y RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, y demás normativa de aplicación.
- 5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autónomo.

aut
comi

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evacuación de la Calidad del Aire en Andalucía en el supuesto de que se ocasionen molestias por emisión de sustancias generadoras de olores derivados del ejercicio de la actividad, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas.

8.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007.
- Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, según el art. 47 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (SE DEBERÁ JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES INMISIÓN DE LA UNIDAD EXTERIOR DE CLIMATIZACIÓN).
- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.
- Contrato gestores autorizados a los que haga entrega de los residuos generados.
- Autorización sanitaria, otorgada por la autoridad sanitaria competente.

Se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación

Amt
de r

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

e la fecha
registro de

actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. -----, para la actividad de “*obrador artesanal de productos elaborados de chocolate*”, en calle -----, local, de esta localidad; con las siguientes medidas correctoras:

1.- *Las incluidas en el Proyecto presentado.*

2.- *En el caso de que los niveles de inmisión y emisión superasen los establecidos como límites admisibles de ruidos y vibraciones en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se procederá al aislamiento del establecimiento hasta no alcanzarlos. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas de obligado cumplimiento.*

4.- *No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación, se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA y RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, y demás normativa de aplicación.*

5.- *Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.*

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- *Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.*

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- *Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evacuación de la Calidad del Aire en Andalucía en el supuesto de que se ocasionen*

mok
acti

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

icio de la

8.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007.*
- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, según el art. 47 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (SE DEBERÁ JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES INMISIÓN DE LA UNIDAD EXTERIOR DE CLIMATIZACIÓN).*
- *Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.*
- *Contrato gestores autorizados a los que haga entrega de los residuos generados.*
- *Autorización sanitaria, otorgada por la autoridad sanitaria competente.*

Se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

SEGUNDO.- Dese traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 11.- EXPTE. 20963/2018. SOLICITUD DE D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, DE LICENCIA DE APERTURA PARA “TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA”, EN C/ AZORES, Nº -----, (PARCELA E-15), AMPLIACIÓN DEL P. I. LA VEGA.

D. ----- presenta con fecha 7 de diciembre de 2018, nº de registro 17372, solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de “taller de carpintería de metálica”, en c/----- nº 13 (parcela E-15), ampliación del polígono industrial de La Vega.

Con fecha 5 de febrero 2019, la Técnico de Medio Ambiente del Área de Urbanismo emite informe en el que indica que esta actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. CAT: 13.47 (Talleres de carpintería de metálica y cerrajería siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m²), sometida al procedimiento de calificación ambiental, así como que el proyecto técnico presentado con la solicitud. se adecua a la normativa ambiental de

aplic
la lic

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

ionado de

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Asimismo, consta en este procedimiento administrativo, el informe emitido por el Arquitecto Municipal el 14 de marzo de 2019, en el expediente 20572/2018, relativo a la solicitud de licencia de obras, solicitada por este mismo interesado, para la construcción de la nave industrial para la actividad de carpintería metálica, en la misma ubicación, y que también ha sido incluido en el orden del día de esta sesión, en el que se expone que este uso industrial está permitido por el planeamiento urbanístico.

También, se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial del Área de Infraestructuras de esta Administración, con fecha 25 de marzo de 2019, en el que se advierte que “analizada la documentación incluida en el expediente de referencia, se observa que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo con las condiciones de seguridad de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria. Finalmente considerar que sería oportuno una vez finalizada la tramitación del expediente, dar traslado de la resolución a la Delegación Provincial.

Por lo que a la vista de los anteriores informes emitidos por los Técnicos Municipales, y concluido el trámite de calificación ambiental establecido; la Comisión informativa de Urbanismo, emite DICTAMEN en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, a favor de que la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias dictada por resolución de la Alcaldía-Presidentencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, acuerde otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. -----, para la actividad de “taller de carpintería metálica”, en calle ----- nº 13 (parcela E-15), ampliación del polígono industrial de La Vega; con las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
 - 2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
 - 3.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.
 - 4.- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.
 - 5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.
- Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Si t
mur.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

(residuos
ndiendo al

ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que con carácter previo al inicio de la actividad, debe dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados, conforme a lo establecido en art. 45 y 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

8.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del art. 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

9.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- **Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**
- **Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la**

cont
Deb

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

rgética.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.
- Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía e Inscripción en el "Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos", previsto en el art. 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta en el Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados así como declaración responsable en la que se informa que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.

Se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. -----, para la actividad de "taller de carpintería metálica", en calle -----, nº ----- (parcela E-15), ampliación del polígono industrial de La Vega; con las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 3.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplic

4.- E

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.

Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Si bien algunos de los residuos descritos se han tipificado con el código 20 (residuos municipales), se observa que son derivados del proceso productivo, no correspondiendo al ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que con carácter previo al inicio de la actividad, debe dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados, conforme a lo establecido en art. 45 y 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

8.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del art. 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

9.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- **Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión**

Inte,
• Cc

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

» calidad y

prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.
- Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía e Inscripción en el "Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos", previsto en el art. 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta en el Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados así como declaración responsable en la que se informa que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.

Se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

SEGUNDO.- Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 12. EXPTE. 8713/2019. SOLICITUD DE "ESTACIÓN DE SERVICIO LA MILANA, S. L.", DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA LICENCIA DE APERTURA PARA "ESTACIÓN DE SERVICIO", EN A-339 CABRA-ALCALÁ LA REAL, KM 24.

La sociedad mercantil "-----" dispone de Licencia de Municipal de Apertura para Res -----, por de fecha 9

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

de marzo de 2009, nº de registro resoluciones 104 (expediente 1/2009/actividades), que le fue transmitida por D. Rafael Ruiz-Amores Romero, a la que inicialmente le fue concedida esta licencia por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de julio de 1994, y nº registro 2207 (expediente S/612/1992), habiéndose sometido al RAMINP.

Con fecha 13 de junio de 2018, nº de registro de entrada 7959, D. ----- en representación de "-----", presenta solicitud de licencia de obras, para "reforma de las instalaciones" de dicha estación de servicio, así como de la modificación de la anterior licencia de apertura; adjuntado proyecto de reforma de instalaciones de estación de servicio, sitas en A-339 Cabra-Alcalá la Real Km ----, redactado por el Ingeniero técnico industrial D. -----, colegiado COITIGR, nº 883 y visado nº GR01482/18, de fecha 7/6/2018.

A la vista de lo cual, la Técnico de Medio Ambiente con fecha 13 de mayo de 2019, emite informe en el que expone que el artículo 19.11 de la Ley 7/2007 define modificación sustancial como cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. En el apartado a) del mismo artículo se establece que a efectos de la Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental, se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos siguientes:

- 1º.- Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- 2º.- Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3º.- Incremento en la generación de residuos.
- 4º.- Incremento en la utilización de recursos naturales.
- 5º.- Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- 6º.- Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

Asimismo, el art 2.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, establece que "se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones o ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

Según documentación presentada, la actuación propuesta consiste en:

1. Dejar fuera de servicio los depósitos actuales mediante la inertización y retirada de los mismos y de las tuberías asociadas. Según se detalla, actualmente existen 6 depósitos de 30.000 l (total combustible almacenado actualmente= 180000 l). Se pretende la inertización y puesta fuera de uso tres de ellos. Los otros tres restantes serán extraídos y trasladados a gestor autorizado.
2. Instalación de tres depósitos de almacenamiento de combustible, de 50.000 l, 30.000 l y 30.000 l. (según plano adjunto). Dos de ellos (de 50.000 l y 30.000 l) son los que anteriormente pertenecían al centro de almacenamiento de gasóleos, contiguo a la estación de servicio, que ha cesado su actividad. La capacidad de almacenamiento tras la reforma proyectada, es de 110.000 l (inferior a la actual).
3. Nuevas instalaciones mecánicas para la conducción de combustible mediante tuberías de polibutileno de alta densidad especial para hidrocarburos.
4. Eliminación de los aparatos surtidores existentes que serán sustituidos por otros más modernos adecuados a las necesidades de la Estación.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

namiento,

Por lo que informa, que analizada la documentación presentada, se puede considerar como no sustancial la actuación propuesta, por no suponer un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 11.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y decreto 297/1995, de 19 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento de la adaptación a normativa ambiental posterior.

Por otro lado, añade que se debe advertir al promotor que en el caso de que se realicen futuras modificaciones no sustanciales, consideradas independientemente, que pudieran suponer todas en su conjunto, incremento en la capacidad productiva, incremento en la generación de emisiones o producción de residuos respecto de la actividad inicial, deberá someterse toda la actividad en su conjunto a un nuevo procedimiento de prevención ambiental; tras lo cual, indica que a los efectos ambientales, no existe inconveniente, en autorizar la citada modificación, condicionada al cumplimiento de diversas medidas correctoras, adicionales a las impuestas en la licencia original.

Asimismo, se emite informe jurídico el 17 de mayo de 2019, en el que se señala que “de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 19 de la Ley 7/2007, de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y de 2.2 del Decreto 297/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (esta actividad está sometida al procedimiento de calificación ambiental, según se recoge en la CAT. 13.54 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), cuando las modificaciones no sean de carácter sustancial, no habrán de someterse a un nuevo procedimiento de calificación ambiental”.

Y añade que la competencia para autorizar las modificaciones no sustanciales introducidas en esta actividad; corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640 del registro de resoluciones, de delegación de competencias, ya que ostenta la competencia para dictar las resoluciones en los procedimientos de calificación ambiental.

Por lo que a la vista de lo anterior, así como del informe medioambiental; propone que la Junta de Gobierno Local acuerde autorizar las modificaciones no sustanciales del proyecto de calificación ambiental originalmente aprobado.

Si bien, advierte que dado que en el proyecto técnico presentado sobre estas modificaciones, se recoge expresamente que “-----” ha decidido cesar de manera definitiva en la actividad de centro de almacenamiento, para lo cual, va a proceder a retirar las instalaciones; y se trata de una sociedad mercantil distinta, a la que presenta este proyecto (aunque ambas tenga socios comunes), y que fue a “----- de noviembre de 2014, para “centro de almacenamiento de gasóleo para distribución al por menor”, en Paseo de la Milana, s/n, ctra. A-339. pk. -----, de Priego de Córdoba (expte. administrativo 14892/2014); deberá ser la titular de esta licencia la que presente la solicitud expresa de baja de dicha licencia de apertura, por cese de actividad; lo que deberá requerírsele desde esta Administración.

Por lo que mediante oficio de 23 de mayo de 2019, se requiere a “-----”, la presentación de la correspondiente “solicitud de baja de licencia de apertura de “*centro de almacenamiento de gasóleos al por menor*”, en Paseo de la Milana, s/n, ctra. A-339. pk.----- de Priego de Córdoba; que es recibida por su representante el 30 de mayo de 2019, según consta en el acuse de recibo de este expediente administrativo.

Con fecha 5 de junio de 2019, D. -----, en representación de “-----”,

pres
apei

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

licencia de
Junta de

pie_lima_corta_firma_01

Gobierno Local de 12 de noviembre de 2014, para “centro de almacenamiento de gasóleo para distribución al por menor”, en Paseo de la Milana, s/n, ctra. A´-339, p. k. -----, de Priego de Córdoba.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde autorizar las modificaciones no sustanciales del proyecto de calificación ambiental originalmente aprobado de “estación de servicio”, *consistentes en dejar fuera de servicio los depósitos actuales mediante la inertización y retirada de los mismos y de las tuberías asociadas; instalación de tres depósitos de almacenamiento de combustible de 50.000 l, 30.000 l y 30.000 l; nuevas instalaciones mecánicas para la conducción de combustible mediante tuberías de polibutileno de alta densidad especial para hidrocarburos; eliminación de los aparatos surtidores existentes que serán sustituidos por otros más modernos adecuados a las necesidades de la estación; e instalación de sondas de nivel de combustible en depósitos de almacenamiento, para el control de existencias y detección de fugas*; advirtiendo a la promotora de que, en el caso de que se realicen futuras modificaciones no sustanciales, consideradas inpendientemente, que pudieran suponer todas en su conjunto, incremento en la capacidad productiva, incremento en la generación de emisiones o producción de residuos respecto de la actividad inicial; deberá someterse toda la actividad a un nuevo procedimiento de prevención ambiental.

Además, esta nueva autorización se condiciona al **cumplimiento de las siguientes medidas correctoras**, adicionales a las impuestas en la licencia original, concedida por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/7/1994 (en aplicación de la normativa ambiental vigente en la actualidad y a la que deberá adaptarse la actividad):

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.
- 3.- El suelo de los cubetos de los depósitos se impermeabilizará adecuadamente, evitando filtraciones y la corrosión de sus elementos. Deberá contar con redes separativas para la recogida de las aguas residuales procedentes de las zonas de almacenamiento, garantizando su separación de las aguas pluviales.
- 4.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 5.- En todo momento, las luminarias y sistemas de iluminación exterior cumplirán con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.
- 6.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente. en orden a evaluar la posible afección ambiental.

8.-
GAS

Código seguro de verificación (CSV):

A627D1632EC52C718C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

CIÓN DE
RUPO DE

CONTROL ASOCIADO, todo ello según el RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 del decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, así como a mantener las Mejores Técnicas Disponibles desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el sector.

9.- En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, en el caso de que se superen las cantidades establecidas en el RD 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias deberá justificar su aplicación.

10.- La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que con carácter previo al inicio de la actividad, debe dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados, conforme a lo establecido en art. 57 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

En el caso de que se observen que los tanques han tenido fugas deberá seguir los requerimientos de la citada normativa medioambiental reguladora de la descontaminación de los terrenos.

11.- La instalaciones se adecuarán a lo dispuesto en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor en las estaciones de servicio.

12.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Con carácter previo a la puesta en marcha de las modificaciones propuestas, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Autorización de vertido de aguas residuales, otorgada por Aguas de Priego, conforme a los especificado en el Reglamento de servicio del ciclo integral del agua.*
- *Contrato con gestor de residuos peligrosos autorizado, al que hará entrega de los residuos producidos.*
- *Certificado acreditativa del técnico director de la actuación de que los tanques a renovar no sufren perforaciones y de que los productos obtenidos como consecuencia de la limpieza e inertización de los mismos han sido entregados a gestor autorizado.*
- *Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta y/o actualización de datos en el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del decreto 18/2015, de 27 de enero, el titular de la actividad deberá comunicar la baja en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y presentar informe histórico de situación ante dicha

adm
cont

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

ro, con el

Además, deberá indicarse en este acuerdo, que la licencia de la que es titular "-----", para la que se autoizan estas modificaciones no sustanciales, no ampara la instalación de centro de lavado.

Y por último, deberá acordarse que habrá de causar baja en la actividad de "centro de almacenamiento de gasóleo para distribución al por menor", el titular de la licencia de apertura, "-----", tramitada en el expediente administrativo 14892/2014.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO. Autorizar las modificaciones no sustanciales del proyecto de calificación ambiental originalmente aprobado de "estación de servicio", consistentes en dejar fuera de servicio los depósitos actuales mediante la inertización y retirada de los mismos y de las tuberías asociadas; instalación de tres depósitos de almacenamiento de combustible de 50.000 l, 30.000 l y 30.000 l; nuevas instalaciones mecánicas para la conducción de combustible mediante tuberías de polibutileno de alta densidad especial para hidrocarburos; eliminación de los aparatos surtidores existentes que serán sustituidos por otros más modernos adecuados a las necesidades de la estación; e instalación de sondas de nivel de combustible en depósitos de almacenamiento, para el control de existencias y detección de fugas; advirtiendo a la promotora de que, en el caso de que se realicen futuras modificaciones no sustanciales, consideradas independientemente, que pudieran suponer todas en su conjunto, incremento en la capacidad productiva, incremento en la generación de emisiones o producción de residuos respecto de la actividad inicial; deberá someterse toda la actividad a un nuevo procedimiento de prevención ambiental.

Además, esta nueva autorización se condiciona al **cumplimiento de las siguientes medidas correctoras**, adicionales a las impuestas en la licencia original, concedida por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/7/1994 (en aplicación de la normativa ambiental vigente en la actualidad y a la que deberá adaptarse la actividad):

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.
- 3.- El suelo de los cubetos de los depósitos se impermeabilizará adecuadamente, evitando filtraciones y la corrosión de sus elementos. Deberá contar con redes separativas para la recogida de las aguas residuales procedentes de las zonas de almacenamiento, garantizando su separación de las aguas pluviales.
- 4.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 5.- En todo momento, las luminarias y sistemas de iluminación exterior cumplirán con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.
- 6.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido peliarosos. a exención de las especificadas para este tipo de

de incidente
ficarse de

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

8.- La actividad global se encuentra enmarcada en el apartado "DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA: Estaciones de servicio, con código (código 05 05 03 00), SIN GRUPO DE CONTROL ASOCIADO, todo ello según el RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 del decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, así como a mantener las Mejores Técnicas Disponibles desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el sector.

9.- En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, en el caso de que se superen las cantidades establecidas en el RD 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias deberá justificar su aplicación.

10.- La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que con carácter previo al inicio de la actividad, debe dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados, conforme a lo establecido en art. 57 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

En el caso de que se observen que los tanques han tenido fugas deberá seguir los requerimientos de la citada normativa medioambiental reguladora de la descontaminación de los terrenos.

11.- La instalaciones se adecuarán a lo dispuesto en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor en las estaciones de servicio.

12.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Con carácter previo a la puesta en marcha de las modificaciones propuestas, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- **Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**
- **Autorización de vertido de aguas residuales, otorgada por Aguas de Priego, conforme a los especificado en el Reglamento de servicio del ciclo integral del agua.**
- **Contrato con gestor de residuos peligrosos autorizado, al que hará entrega de los residuos producidos.**
- **Certificado acreditativa del técnico director de la actuación de que los tanques a renovar no sufren perforaciones y de que los productos obtenidos como consecuencia de la limpieza e inertización de los mismos han sido entregados a gestor autorizado.**
- **Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta y/o actualización de datos en el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados.**

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

de enero,

el titular de la actividad deberá comunicar la baja en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y presentar informe histórico de situación ante dicha administración, según establece el art. 3 del decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el anexo II de este Reglamento.

SEGUNDO.- la licencia de la que es titular “-----”, para la que se autorizan estas modificaciones no sustanciales, no ampara la instalación de centro de lavado.

TERCERO.- habrá de causar baja en la actividad de “*centro de almacenamiento de gasóleo para distribución al por menor*”, el titular de la licencia de apertura, “-----”, tramitada en el expediente administrativo 14892/2014.

CUARTO.- -Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan

QUINTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 13. EXPTE. 11635/2019. COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA DE “CAFÉ-BAR”, EN C/PORTILLO, Nº -----, DE LA E. L.A. DE CASTIL DE CAMPOS.

D. -----, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a Dª ----- para la actividad de “*café-bar*”, en calle Portillo, nº ----- de Castil de Campos; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2019, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la “*Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades*” para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del *Reglamento de Servicios* y 3 de la *Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que establecen que “las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de “*café-bar*”, en calle Portillo, nº 4, de Castil de Campos, anteriormente ejercida por Dª ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, Dª -----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 135/1985.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de “*café-bar*”, en calle Portillo, nº ----- de Castil de Campos, anteriormente ejercida por Dª ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

con

Código seguro de verificación (CSV):  A627D1632EC52C718C44

A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

pie_lima_corto_firm_01

Habrá de causar baja en dicha actividad, D^a -----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 135/1985.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 14. EXPTE. 11772/2019. COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA DE “CAFÉ-BAR”, EN PLAZA DEL ROSARIO, N°--- DE LA E. L.A. DE CASTIL DE CAMPOS.

D. -----, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a -----, para la actividad de “café-bar”, en Plaza del Rosario, n° ----de Castil de Campos; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2019, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la “*Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades*” para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del *Reglamento de Servicios* y 3 de la *Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que establecen que “las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, n° 6640, tome conocimiento de la transmisión a D.-----, de la licencia de apertura para la actividad de “café-bar”, en Plaza del Rosario, n° ----, de Castil de Campos, anteriormente ejercida por D. -----. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D.-----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 10638/2013.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de “café-bar”, en Plaza del Rosario, n° -----, de Castil de Campos, anteriormente ejercida por D. -----. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D.----- anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 10638/2013.

SEGUNDO.-Notificar al anterior y nuevo titular.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

exp
acu

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

el referido
recepción

del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 15. EXPTE. 22028/2014. SOLICITUD DE D^a -----, DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA PARA “REFORMA DE VIVIENDA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN VIVIENDA Y LOCALES”, EN CALLE CARRERA DE LAS MONJAS, N^o -----.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, acuerda otorgar a D^a ----- licencia urbanística de edificación, para la “reforma de vivienda para su transformación en vivienda y locales”, en calle Carrera de las Monjas, n^o -----, de esta localidad.

Con fecha de 17 de mayo de 2018, y registro electrónico 00/RT00/E/2018/387, D^a -----, en representación de D^a Raquel Durán Román, presenta reformado de proyecto y estudio básico de seguridad y salud de vivienda y bajos comerciales en c/Carrera de las Monjas n^o 45, de Priego de Córdoba, suscrito por la Arquitecta, D^a -----, y visado por el COA Córdoba con fecha de 16-05-2018.

Estudiado el proyecto reformado, la Arquitecta Municipal emite informe con fecha 19 de junio de 2018, en el que indica que “según se recoge en su memoria, el objeto de la modificación presentada es el de ampliar la superficie construida del local 2 en la planta 1^a, para ejercer la actividad de clínica dental (uso asistencial) en unos 10,21 m² útiles, así como la construcción de un trastero de apoyo al patio de la vivienda (en planta primera), con unos 3,31 m² útiles; en total se hace una ampliación de unos 18,82 m² construidos.

Se indica también que “al demoler el cuerpo trasero no protegido y la tabiquería interior, se pudo hacer un levantamiento de la edificación mucho más exacto, por lo que se adjunta la planimetría modificada ajustándose a la realidad existente en la que se puede observar una disminución de superficie ocupada en planta primera por el cuerpo principal de 128,38m² a 126,26m²”; por lo tanto, resulta que la superficie real ampliada es de 11,18 m².

El nuevo cuerpo construido al fondo de la parcela se cubre con una cubierta de teja árabe con una pendiente de 11 %; también se introduce una modificación en la montera del patio, consistente en la elevación de la misma para mejorar las condiciones de ventilación del patio cubierto de planta baja.

Y concluye que esta solicitud de modificación de licencia de obras se adecua a la normativa urbanística, por lo que se informa favorablemente con los siguientes condicionantes:

- La cubierta del nuevo cuerpo construido deberá cubrirse con teja cerámica tipo árabe color crudo, y la pendiente de de la misma deberá estar comprendida entre el 30 y el 60 %.
- Se deberán mantener los condicionantes de la anterior licencia de obras.

Si bien, con anterioridad a la concesión de la licencia de obras deberá aclararse el acceso a sótano del edificio, pues en la nueva planimetría presentada se elimina la escalera original.

Además, conforme al “*artículo 33. Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles*” de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y puesto que la parcela se encuentra incluida en un entorno de protección de un BIC, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. con carácter previo a la licencia de obras.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

orial de la

Consejería de Cultura dicha autorización, para lo cual, se le remite copia de este expediente administrativo; remitiéndose desde dicha Delegación, escrito que se recibe en el registro de entrada de esta Administración el 23 de julio de 2018, nº de registro de entrada 10300, en el que solicita que se aporte documentación complementaria:

- Reportaje fotográfico completo exterior e interior del estado actual del edificio, con especial atención al ámbito del modificado.
- Planos de detalle de la montera del patio.
- Sección-alzado interior del cuerpo principal, en relación con la montera.

Requerida la anterior documentación a la interesada mediante oficio de 7 de agosto de 2018; la misma es presentada en el registro telemático de entrada por la Arquitecta, D^a -----en representación de D^a -----; y remitida desde esta Administración a la Delegación Territorial de Cultura, con fecha 7 de noviembre de 2018, que se recibe en la misma, el 15 de noviembre de 2018, según consta en el acuse de recibo unido al expediente.

Con fecha 22 de mayo de 2019, tiene entrada en el registro de documentos de esta Administración, la resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que corresponde el nº 7132, por la que se resuelve autorizar este modificado de proyecto, con la siguiente prescripción:

- La fachada del edificio a calle Carrera de las Monjas se terminará conforme al proyecto autorizado en el 2015.

Por último, la Arquitecta Municipal vuelve a emitir informe el 19 de junio de 2019, en el que sobre la observación relativa a la escalera de acceso a sótano, expone que en la última planimetría obrante en el expediente consta su ubicación; finalmente, señala, que conforme al art. 25 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la modificación del proyecto objeto de licencia se corresponde con una modificación sustancial.

Asimismo, se emite informe jurídico el 24 de junio de 2019, en el que se expone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del RDU, *relativo a las modificaciones durante la ejecución de las obras*, “si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación; en el caso de que ésta se calificara como sustancial (se entienden como tales, las que supongan cambio de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico), será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia urbanística.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D^a -----, nueva licencia de obras para *“reforma y ampliación de vivienda, adaptación a una vivienda y tres locales en planta baja (uno con uso sanitario -clínica dental- y patio con montera y dos locales comerciales)*, en calle Carrera de las Monjas, nº -----de esta localidad; que sustituirá a la concedida por la Junta de Gobierno Local, el 31 de julio de 2015.

Esta nueva licencia se otorgará con las siguientes condiciones:

- *Deberá construirse un cerramiento de fábrica fijo, de separación entre el patio de*

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

) con nivel

de protección estructural, son las de la cubierta inclinada y tabiquería interior. No podrá ser objeto de demolición ninguno de los elementos catalogados en la correspondiente ficha de catálogo.

- La actuación deberá cumplir el art. 5.23 “Condiciones de estética” y el 4.19 “Intervención sobre elementos catalogados” del PEPRICCH. Las carpinterías exteriores deberán ser de madera (sin persianas de tambor).

- La cubierta se resolverá con teja cerámica tradicional.

- Si se sitúan armarios de instalaciones en fachada, deben dotarse de tapas con su mismo acabado.

- La intervención se adecuará a la normativa arqueológica del Plan Especial. En el plazo de un mes desde la finalización de la obra, deberán notificarlo a esta Delegación Territorial, adjuntando fotografías en color de su estado final.

- Previamente al inicio de las obras, deberá presentarse instancia de comunicación de dirección de obra firmada y visada por el colegio profesional correspondiente. También y previamente, el promotor o propietario deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología, con el objeto de iniciar el procedimiento para la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva que sea necesaria conforme al Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio).

- Se advierte que esta licencia no justifica el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni de cualquier otra Normativa urbanística y/o sectorial, que puedan resultar de aplicación, respecto de las actividades que en un futuro se implanten en los locales de planta baja, que además, deberán cumplir lo estipulado en el “artículo 5.24. Condiciones particulares de uso” de las Normas Urbanísticas del Plan Especial.

- La fachada del edificio a calle Carrera de las Monjas se terminará conforme al proyecto autorizado en el 2015.

- La cubierta del nuevo cuerpo construido deberá cubrirse con teja cerámica tipo árabe color crudo, y la pendiente de de la misma deberá estar comprendida entre el 30 y el 60 %.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza Municipal de Vertidos y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D^a -----, nueva licencia de obras para “reforma y ampliación de vivienda, adaptación a una vivienda y tres locales en planta baja (uno con uso sanitario -clínica dental- y patio con montera y dos locales comerciales), en calle Carrera de las Monjas, nº 45, de esta localidad; que sustituirá a la concedida por la Junta de Gobierno Local, el 31 de julio de 2015.

Esta nueva licencia se otorgará con las siguientes condiciones:

- Deberá construirse un cerramiento de fábrica fijo, de separación entre el patio de planta baja y el denominado en proyecto local 02.

- Las demoliciones autorizadas en el cuerpo principal del edificio, catalogado con nivel de protección estructural, son las de la cubierta inclinada y tabiquería interior. No podrá ser objeto de demolición ninguno de los elementos catalogados en la correspondiente ficha de catálogo.

- La actuación deberá cumplir el art. 5.23 “Condiciones de estética” y el 4.19 “Intervención sobre elementos catalogados” del PEPRICCH. Las carpinterías exteriores deberán ser de madera (sin persianas de tambor).

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

as con su

mismo acabado.

- La intervención se adecuará a la normativa arqueológica del Plan Especial. En el plazo de un mes desde la finalización de la obra, deberán notificarlo a esta Delegación Territorial, adjuntando fotografías en color de su estado final.

- Previamente al inicio de las obras, deberá presentarse instancia de comunicación de dirección de obra firmada y visada por el colegio profesional correspondiente. También y previamente, el promotor o propietario deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología, con el objeto de iniciar el procedimiento para la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva que sea necesaria conforme al Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio).

- Se advierte que esta licencia no justifica el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni de cualquier otra Normativa urbanística y/o sectorial, que puedan resultar de aplicación, respecto de las actividades que en un futuro se implanten en los locales de planta baja, que además, deberán cumplir lo estipulado en el "artículo 5.24. Condiciones particulares de uso" de las Normas Urbanísticas del Plan Especial.

- La fachada del edificio a calle Carrera de las Monjas se terminará conforme al proyecto autorizado en el 2015.

- La cubierta del nuevo cuerpo construido deberá cubrirse con teja cerámica tipo árabe color crudo, y la pendiente de de la misma deberá estar comprendida entre el 30 y el 60 %.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza Municipal de Vertidos y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 16. EXPTE. 8005/2018. SOLICITUD DE D. -----, DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA PARA "CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS (EN PLS 1ª Y 2ª), LOCAL (EN PL BAJA Y SÓTANO), TRASTEROS Y CON CASTILLETE PARA ACCESO A LA CUBIERTA", EN CALLE SAN FERNANDO, Nº -----

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2018, acuerda otorgar a D. -----, licencia urbanística de edificación, para la "construcción de dos viviendas (en pls 1ª y 2ª), local (en pl baja y sótano), trasteros y con castillete para acceso a la cubierta", en calle San Fernando, nº -----, de esta localidad.

Con fecha 17 de diciembre de 2018, con nº de registro de entrada 17964, presenta escrito de D. ----- Arquitecto, en representación de dicho promotor, al que acompaña "modificado de proyecto" visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 10/12/18 y Exp. 18-00431-RF; y posteriormente, el 25 de marzo de 2019, nº de registro de entrada 3980, presenta nuevo escrito, al que adjunta plano de sección longitudinal con cambios previstos en proceso de ejecución de obra, previos a su construcción (sin visar).

El 22 de marzo de 2019, el Inspector de Obras Municipal, tras visita de inspección a las obras en ejecución. emite informe en el que indica que "se han producido variaciones en la c

forje

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

lbergar un
ando en el

proyecto se planteó un forjado de cubierta plano a 2,20 m. de altura; además, existen otras variaciones de distribución que parece ser se están informando en la actualidad.

Y añade, que la supuesta elevación de la altura de la planta con la construcción de un forjado inclinado supondría un aumento de la altura de planta disconforme con el planeamiento; respecto de la documentación que faltaba, aún no se ha presentado toda la que se había requerido como condición particular, como por ejemplo el certificado final de obra de la demolición.

En cuanto a la rectificación de los balcones, parece haberse corregido, si bien como las obras no están ejecutadas en su totalidad, deberá posponerse su comprobación hasta la finalización de las mismas o al menos hasta que las obras estén mas avanzadas.

Y propone, instar la paralización de las obras hasta tanto se autoricen las modificaciones que se están informando, y presente la documentación que falta por presentar; y añade, que se ha instado a que no ejecuten las obras de cubierta inclinada como tiene planteado en la actualidad, sino que se construya un forjado cubierta de acuerdo con la licencia concedida actualmente, ya que las obras se encuentran aún sin ejecutar y ejecutarlas conllevaría albergar un espacio habitable incompatible con el planeamiento.

A la vista del anterior acta de inspección de obras, el Presidente del Área de Urbanismo dicta resolución el 8 de abril de 2019, nº de registro de resoluciones 3759, por la que ordena al titular de esta licencia, la paralización inmediata de estas obras; esta resolución se notifica al interesado el día 12 de abril de 2019 (expte. 6446/2019, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística).

El Arquitecto Municipal, estudiada la última documentación presentada en el expediente, emite informe el 8 de abril de 2019, en el que advierte que las obras no se están ejecutando según la licencia concedida, y que conforme al artículo 25.2 del RDU, las obras que realmente se están llevando a cabo constituyen una modificación sustancial, de las que fueron autorizadas, por cuanto que se está construyendo una edificación simétrica de aquélla para la que se obtuvo licencia (viéndose afectada, por tanto, la posición del edificio en la parcela).

Para la obtención de una nueva licencia, se ha presentado “modificado de proyecto”; sin embargo, en el mismo, el vuelo de las balconadas sigue siendo superior a 0'45 m: se incumple, por tanto, el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU, cuyo cumplimiento constituía expresamente una condición particular en la única licencia concedida hasta el momento.

Además, aún no se ha presentado “Certificado Final de Obra” correspondiente a las obras de demolición (lo que también constituía una condición particular en la única licencia concedida hasta el momento).

Por otro lado, la modificación planteada para el castillete no queda claramente recogida en planimetría que, además, debería venir visada; en principio, puede ser autorizable dicha modificación planteada en el castillete, pero no es suficiente la documentación presentada al respecto para la obtención de la nueva licencia.

La/s nueva/s propuesta/s no se adecua/n al planeamiento urbanístico vigente, ya que contienen las deficiencias indicadas, cuya subsanación se requiere:

- Se deberá aportar “Certificado Final de Obra” correspondiente a las obras de demolición, (expediente TE-13444/2017).

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020



A627D1632EC52C718C44

itido en el

- La nueva propuesta que se plantea para el castillete, deberá expresarse y quedar recogida en planos de planta, estructura, y sección.

Toda la nueva documentación que se aporte, para las subsanaciones requeridas, deberá venir visada por el correspondiente Colegio profesional.

Solicitada la presentación de la anterior documentación al interesado mediante oficio de 8 de abril de 2019; con fecha 25 de abril de 2019, número de registro 5739, se presenta en el registro de entrada de esta Administración, escrito del Arquitecto, D. -----, acompañado de la siguiente documentación: C.F.O demolición (expediente TE-13444/2017), y planos acotados y detalles de castillete y balconadas.

El "Certificado Final de Obra" presentado, correspondiente a las obras de "Demolición de Inmueble" sitas en C/ San Fernando nº 18 y tramitadas en expediente TE-13444/2017 de la Administración electrónica de este Ayuntamiento, se encuentra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 24/04/19 y Exp. 18-01123-DD; el resto de documentación adjuntada, se ha presentado visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 15/04/19 y Exp. 18-00431-RF: plano 02 "planta sótano y planta baja; distribución y cotas"; plano 03 "plantas primera, segunda y castillete; distribución y cotas"; plano 04 "sección longitudinal"

Ante esta última documentación, el Arquitecto Municipal emite un nuevo informe el 13 de mayo de 2019, en el que señala que con la misma, el vuelo de las balconadas se acota igual a 0'45 m y, por tanto, ahora ya sí se cumple lo regulado al respecto en el artículo 7.93 de las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU.

La modificación propuesta en castillete sí queda ya recogida, de un modo claro, en la nueva planimetría: en concreto, de los últimos presentados, en el nuevo plano 04 (-RF-, documento modificado que sustituye al anterior plano 04 de sección longitudinal).

Por tanto, la nueva propuesta se adecua al planeamiento vigente, y se informa favorablemente; y añade que conforme al artículo 25.2 del RDU, las nuevas obras propuestas constituyen una modificación sustancial de las que fueron autorizadas anteriormente: se está construyendo una edificación simétrica de aquella para la que se obtuvo licencia, y ello conlleva cambios en la implantación de la edificación en la parcela.

Asimismo, se emite informe jurídico el 17 de mayo de 2019, en el que se expone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del RDU, *relativo a las modificaciones durante la ejecución de las obras*, "si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación; en el caso de que ésta se calificara como sustancial (se entienden como tales, las que supongan cambio de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico), será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia urbanística.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D. -----, nueva licencia de obras para "*construcción de dos viviendas (en plantas 1ª y 2ª), local (en planta baja y sótano), trasteros (en sótano) y con castillete para acceso a la cubierta*", en c/San Fernando, nº ---, de esta localidad; que sustituirá, a la concedida el 28 de octubre de 2018, en la misma ubicación. Esta nueva licencia se concederá con las siguientes condiciones, que va aparecían recogidas en la ante

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

- El vuelo de las balconadas no podrá ser superior a 0'45 m, máximo permitido en el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.
- La longitud de las balconadas no podrá superar en más de 40 cm el ancho de los vanos, máximo permitido por el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.

Dado que se ha presentado "Certificado Final de Obra" correspondiente a las obras de demolición (expediente electrónico TE-13444/2017) y, por tanto, se ha dado cumplimiento al correspondiente condicionante que ya aparecía en la licencia concedida; dicho condicionante no tendrá que recogerse en la nueva licencia que ahora se conceda.

Una vez otorgada esta nueva licencia, la Presidencia del Área de Urbanismo deberá dictar resolución para anular la paralización de las obras ordenada por resolución de 8 de abril de 2019, nº de registro de resoluciones 3759 (expte. 6446/2019).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a a D. -----, nueva licencia de obras para "*construcción de dos viviendas (en plantas 1ª y 2ª), local (en planta baja y sótano), trasteros (en sótano) y con castillete para acceso a la cubierta*", en c/San Fernando, nº----- de esta localidad; que sustituirá, a la concedida el 28 de octubre de 2018, en la misma ubicación. Esta nueva licencia se concederá con las siguientes condiciones, que ya aparecían recogidas en la anterior licencia:

- El vuelo de las balconadas no podrá ser superior a 0'45 m, máximo permitido en el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.
- La longitud de las balconadas no podrá superar en más de 40 cm el ancho de los vanos, máximo permitido por el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.

Dado que se ha presentado "Certificado Final de Obra" correspondiente a las obras de demolición (expediente electrónico TE-13444/2017) y, por tanto, se ha dado cumplimiento al correspondiente condicionante que ya aparecía en la licencia concedida; dicho condicionante no tendrá que recogerse en la nueva licencia que ahora se conceda.

Una vez otorgada esta nueva licencia, la Presidencia del Área de Urbanismo deberá dictar resolución para anular la paralización de las obras ordenada por resolución de 8 de abril de 2019, nº de registro de resoluciones 3759 (expte. 6446/2019).

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceden.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 17. EXPTE. 11125/2018. SOLICITUD DE "-----", DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA "REFORMA DE INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE SERVICIO", EN A-339 CABRA-ALCALÁ LA REAL, KM 24.

El 13 de junio de 2018, D.-----, en representación de la "-----" presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras, a la que le corresponde el nº de registro de entrada 7959, para la "*reforma de instalaciones de estación de servicio*", en A-339 Cabra-Alcalá la Real, Km ----- a la que adjunta proyecto técnico.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

: en el que

señala que “en virtud de resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 25 de febrero de 2009, recaída en el expediente 1/2009/actividades, se concedió licencia municipal de apertura a “-----.” para el establecimiento dedicado a “Estación de Servicio” situado en el km. 24 de la ctra. de Cabra a Alcalá la Real.

El uso de “servicios del automóvil” abarca el de las estaciones de servicios y se permite en suelo calificado como “infraestructuras y transportes”, siendo ésta la calificación urbanística que el PGOU otorga a la parcela con referencia catastral 14055A028001880001ZF, perteneciente al ámbito de suelo urbano no consolidado denominado “Llano de la Sardina. PERI-05”, pendiente de desarrollo mediante un Plan Especial y calificado mayoritariamente como “Industrial, IN-1”; (ver plano 4.1 y art. 7.180 de NNUU del PGOU).

La actuación para la que se solicita licencia, a llevar a cabo en unas instalaciones que se hallan en situación de “fuera de ordenación” (por localizarse en un suelo pendiente de desarrollo), es autorizable en tanto que lo que se pretende es que dichas instalaciones se puedan seguir utilizando conforme al destino establecido, permitido por el PGOU en dicho suelo; (artículo 34 y DA 1ª de la LOUA; Disposiciones Transitorias del PGOU).

Conforme al artículo 9 de la “Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía”, la actuación que se pretende, interviene en una franja de reserva”, paralela a carretera A-339, que no puede considerarse “tramo urbano” ni “travesía”, pues la carretera no discurre por suelo clasificado como urbano.

Según se indica en el “artículo 62. Autorizaciones” de la misma “Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía”:

- 1. Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.*
- 2. No podrán otorgarse autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase sin que previamente se haya obtenido la autorización administrativa prevista en el apartado anterior.*

Por tanto, para el otorgamiento de esta licencia urbanística se deberá aportar la correspondiente autorización del Servicio de Carreteras de la “Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio”; y concluye que la propuesta se adecua al planeamiento urbanístico, pero para la concesión de la licencia, deberá constar en el expediente autorización de carreteras y se deberá haber superado el trámite medioambiental que pueda ser de aplicación.

Requerida a la interesada, mediante oficio de 25 de septiembre de 2018, la autorización de carreteras, así como la documentación necesaria, para realizar el correspondiente trámite medioambiental; con fecha 2 de abril de 2019 y nº 4500, la misma registra en este Ayuntamiento, resolución dictada por la Delegación Territorial en Córdoba de la “Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio” mediante la que se autorizan las obras de adaptación de instalaciones en Estación de Servicio, en la carretera A-339 de Cabra a Alcalá la Real, p.k. 23+832 al 23+910 margen izquierdo.

Y con fecha 5 de abril de 2019 y nº de registro 4792, presenta en esta Administración, escrito en el que defiende que “*consideran justificado que no existe modificación sustancial de la actividad actual, máxime cuando el objeto de las actuaciones proyectadas es justamente el minimizar las emisiones a la atmósfera, e incorporar medidas*

que
mec

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

combustible

La solicitud de modificación no sustancial de la licencia de apertura, se ha tramitado en el expediente 8713/2019, que ya ha sido dictaminado favorablemente, en el apartado 5ª, de esta misma sesión de la Comisión.

Por lo que visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a la sociedad mercantil "-----", licencia de obras, para la "reforma de instalaciones de estación de servicio", en la crta. A-339 Cabra-Alcalá la Real, km -----; condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en la resolución de autorización de estas obras, dictada por la Delegación Territorial en Córdoba de la "Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio" con fecha 12 de marzo de 2019, remitida a esta Administración el 2 de abril de 2019, con nº de entrada 4500.

PRIMERO.- Conceder a la sociedad mercantil "-----", licencia de obras, para la "reforma de instalaciones de estación de servicio", en la crta. A-339 Cabra-Alcalá la Real, km -----; condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en la resolución de autorización de estas obras, dictada por la Delegación Territorial en Córdoba de la "Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio" con fecha 12 de marzo de 2019, remitida a esta Administración el 2 de abril de 2019, con nº de entrada 4500.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 18. EXPTE. 14940/2018. SOLICITUD DE Dª -----, DE LICENCIA DE OBRAS PARA "SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUA Y CONSTRUCCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA SIN INFRAESTRUCTURA: LEGALIZACIÓN DE OBRAS LLEVADAS A CABO Y EJECUCIÓN DE LAS PRECISAS PARA TERMINAR LA NAVE", EN POLÍG. 13, PARCELA 30, PARAJE "MANOBLANCA", ALDEA DE "LA CONCEPCIÓN".

El Inspector de Obras Municipal el 30 de agosto de 2018, tras visita de inspección, levanta acta en la que advierte que en la zona noroeste de la parcela 30 del polígono 13 del catastro parcelario de rústica, propiedad de Dª -----, se está construyendo una nave de unos 25 metros cuadrados y se están instalando unas placas solares para dar servicio a un pozo que presumiblemente se ha perforado en las inmediaciones de la nave, o la nave en las inmediaciones del pozo, sin la preceptiva licencia urbanística; por lo que propone la suspensión de los actos edificatorios.

A la vista de esta acta, el Presidente del Área de Urbanismo dicta resolución el 28 de agosto de 2018, nº 8037, por la que ordena la paralización inmediata de las anteriores obras; que le es comunicada a la interesada el 10 de septiembre de 2018.

El día 9 de noviembre de 2018, y con nº de entrada 15881, presenta escrito el Arquitecto, D. -----, en el registro de entrada del Ayuntamiento, adjuntando "expediente de legalización de obras y proyecto "básico y de ejecución" y "estudio básico de seguridad y salud de terminación de obra", visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 06/11/18 y Exp. 18-01620-LE; y el día 2 de mayo de 2019, y nº de entrada 6070 registra nuevo escrito al que se acompaña "Nota Simple Informativa", emitida por

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

19.

Estudiada la anterior documentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 10 de mayo de 2019, en el que indica que la propuesta de actuación cumple los parámetros urbanísticos, y propone conceder licencia de obras para “legalización de sondeo para captación y de obras de nave agrícola en construcción; más terminación de la nave agrícola sin infraestructuras”.

Si bien, añade que se deberá advertir a la interesada de que para la legalización de la explotación del pozo-sondeo y del resto de infraestructuras/instalaciones existentes en la finca (aljibe, arqueta para llaves de riego, placas solares), se precisará que la explotación del pozo-sondeo cuente con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); el aljibe se deberá emplazar en otro lugar de la parcela a fin de cumplir lo exigible respecto de la separación a linderos.

A la vista del anterior informe técnico, así como del informe jurídico; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local conceda a D^a----- licencia de obras para “*sondeo para captación de agua y construcción de nave agrícola sin infraestructura: legalización de obras llevadas a cabo y ejecución de las precisas para terminar la nave*”, en la parcela 30 del polígono 13, Paraje “Manoblanca”, aldea de “La Concepción”; con la advertencia a la promotora de que para la explotación del pozo-sondeo y del resto de infraestructuras/instalaciones existentes en la finca (aljibe, arqueta para llaves de riego, placas solares), se precisará que cuente con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); el aljibe se deberá emplazar en otro lugar de la parcela a fin de cumplir lo exigible respecto de la separación a linderos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Una vez otorgada esta licencia, la Presidencia del Área de Urbanismo deberá dictar resolución de anulación de la paralización de obras ordenada por resolución de 28 de agosto de 2018, nº de registro de resoluciones 8037.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder a D^a ----- licencia de obras para “*sondeo para captación de agua y construcción de nave agrícola sin infraestructura: legalización de obras llevadas a cabo y ejecución de las precisas para terminar la nave*”, en la parcela 30 del polígono 13, Paraje “Manoblanca”, aldea de “La Concepción”; con la advertencia a la promotora de que para la explotación del pozo-sondeo y del resto de infraestructuras/instalaciones existentes en la finca (aljibe, arqueta para llaves de riego, placas solares), se precisará que cuente con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); el aljibe se deberá emplazar en otro lugar de la parcela a fin de cumplir lo exigible respecto de la separación a linderos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Una vez otorgada esta licencia, la Presidencia del Área de Urbanismo deberá dictar resolución de anulación de la paralización de obras ordenada por resolución de 28 de agosto de 2018, nº de registro de resoluciones 8037.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

Sec

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

ismo y a la
nático del

expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 19. EXPTE. 18325/2018. SOLICITUD DE D. -----, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “PUESTA EN RIEGO POR GOTEO DE FINCA RÚSTICA Y REALIZACIÓN DE VALLADOS”, EN POLÍG. 29, PARCELAS 377, 378 Y 379, U.P. DE GENILLA.

El 23 de octubre de 2018, D. ----- presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia urbanística para la “puesta en riego por goteo de finca rústica y realización de vallados”, en las parcelas 377, 378 y 379 del polígono 29 del catastro parcelario de rústica, unidad poblacional de Genilla; informando el Arquitecto Municipal con fecha 18 de enero de 2019, que “la propuesta no se adecua al planeamiento urbanístico vigente y/o a la legislación de aplicación, conteniendo las siguientes deficiencias:

- En aplicación del artículo 13 del RDU, no se encuentra completa la documentación presentada: se deberá aportar documentación justificativa de la habilitación y competencia de quien/es se proponga/n para el desempeño de las funciones de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud.
- Conforme a la definición de zona de policía que se da en el PGOU (ver, al respecto, artículo 8.203 de sus NNUU), la actuación se halla en zona de policía del río Zagrilla y, por tanto, se precisa autorización del organismo de cuenca (CHG), atendiendo al artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, y sus posteriores Versiones/Revisiones).
- El destino que se pretende dar a la finca no justifica su vallado en el lateral de la finca limítrofe con la carretera; dicho vallado precisaría, además, autorización de la Administración titular de la carretera.

Concedida audiencia al interesado ante el informe desfavorable; el mismo presenta escrito de alegaciones con fecha 31 de enero de 2019, nº de registro de entrada 1239, en el que sobre la documentación requerida, indica que se adjunta al presente, informe y declaración responsable del Técnico que asume la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud; sobre la no justificación del vallado manifiesta que el mismo no se solicita en todo su perímetro, sino sólo en la zona más propensa para que una persona entre a pie y pueda robar la producción, y argumenta que a diferencia de otros cultivos, en las plantaciones de almendros es una costumbre habitual el vallado, y manifiesta que adjunta la autorización de la Administración competente en materia de carreteras; por último, añade que, si bien, es cierto que parte de la actuación transcurre dentro de la zona de policía del río Zagrilla, lo proyectado no va a disminuir su cauce, ya que se trata de la implantación de un cultivo mucho menos denso que cualquiera de las múltiples plantaciones que hay en la ribera, y que lo más significativo es la construcción de la balsa, pero que dada su dimensión y profundidad, no afectará tampoco a la sección del cauce de la zona de policía; no obstante, manifiesta que va a solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Vistas las alegaciones formuladas, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe el 14 de junio de 2019, en el que advierte que aunque en el escrito presentado expone que se adjunta autorización por parte de la Administración titular de la carretera; lo que se aporta es resolución de admisión a trámite, no existe aún, por tanto, autorización para realización del vallado por parte de la Administración titular de la carretera que conduce de Priego a Zagrilla; respecto de la actuación que se pretende en zona de policía del río Zagrilla, lo único que argumenta es que va a solicitar autorización al departamento competente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

urbe

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

legislación
gráfica del

Guadalquivir (CHG) y de Diputación (titular de la carretera de Priego a Zagrilla); por tanto no se cumplen los requisitos exigidos por LOUA 172.2ª y RDU 5.2.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA que la Junta de Gobierno Local deniegue a D. ----- la licencia de obras solicitada, para “puesta en riego por goteo de finca rústica y realización de vallados”, en polígono 29, parcelas 377, 378 y 379, u. p. de Genilla, ya que la propuesta no se adecua al planeamiento y/o a la legislación urbanística de aplicación: no constan las autorizaciones de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Sección de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial (titular de la carretera de Priego a Zagrilla); por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por LOUA, 172.2ª y RDU 5.2.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Denegar a D. -----la licencia de obras solicitada, para “puesta en riego por goteo de finca rústica y realización de vallados”, en polígono 29, parcelas 377, 378 y 379, u. p. de Genilla, ya que la propuesta no se adecua al planeamiento y/o a la legislación urbanística de aplicación: no constan las autorizaciones de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Sección de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial (titular de la carretera de Priego a Zagrilla); por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por LOUA, 172.2ª y RDU 5.2.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 20.- EXPTE. 20572/2018. SOLICITUD DE D. -----, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA”, EN C/ AZORES, Nº -----, (PARCELA E-15), AMPLIACIÓN DEL P. I. LA VEGA.

El 17 de diciembre de 2018, D. -----, presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras para “construcción de nave industrial para taller de carpintería metálica”, en c/ Azores, nº ----- (parcela E-15), ampliación del P. I. La Vega; informando el Arquitecto Municipal con fecha 14 de marzo de 2019, favorablemente la propuesta; por lo que propone la concesión de la licencia solicitada, con los siguientes condicionantes a tener en cuenta en la ejecución de la obra:

- La parte opaca de la cerca deberá poseer una altura de 1 m.
- También se deberá disponer arqueta/pozo registrable (no contemplada en plano 4 del “proyecto”) que cumpla con las características exigidas en el Anexo 2 de la Ordenanza Municipal de “Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado”; su ejecución se debería supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

No obstante, advierte que atendiendo a lo dispuesto en el art. 44 de la citada Ley 7/2007, antes de otorgar esta licencia urbanística, deberá completarse el procedimiento de calificación ambiental que se está tramitando en el expte. 20963/2018, ya que la actividad de taller de carpintería está sometida a Calificación Ambiental (CAT:13.47), según Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En este mismo sentido. se emite informe iurídico el 21 de marzo de 2019.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

ctaminado

favorablemente, el expte. 20963/2018, relativo al procedimiento de calificación ambiental y licencia de apertura de la actividad de “taller de carpintería metálica”, que se va a desarrollar en la nave para la que se solicita esta licencia urbanística; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con las siguientes condiciones a tener en cuenta en la ejecución de la obra:

- La parte opaca de la cerca deberá poseer una altura de 1 m.
- También se deberá disponer arqueta/pozo registrable (no contemplada en plano 4 del “proyecto”) que cumpla con las características exigidas en el Anexo 2 de la Ordenanza Municipal de “Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado”; su ejecución se debería supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta acuerda con el voto favorable por unanimidad

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones a tener en cuenta en la ejecución de la obra:

- La parte opaca de la cerca deberá poseer una altura de 1 m.
- También se deberá disponer arqueta/pozo registrable (no contemplada en plano 4 del “proyecto”) que cumpla con las características exigidas en el Anexo 2 de la Ordenanza Municipal de “Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado”; su ejecución se debería supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 21.- EXPTE. 405/2019. SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE AVDA. -----A, DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA “SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA CUBRICIÓN DEL CASETÓN EN ESCALERA COMUNITARIA”.

D. -----, como Arquitecto Técnico redactor del proyecto, en representación de la “Comunidad de Propietarios del edificio -----”, situado en la Avenida de la ----- presenta solicitud de licencia de obras el día 3 de enero de 2019, con nº de registro de entrada de documentos 56, para la “sustitución parcial de la cubrición del casetón en escalera comunitaria”; informando el Arquitecto Municipal el 6 de mayo de 2019, que la propuesta se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que propone conceder esta licencia de obras; si bien con anterioridad, deberá presentarse designación del personal responsable de la “Coordinación de Seguridad y Salud” en fase de ejecución, acompañándose la documentación justificativa de su habilitación y competencia correspondiente; si dicha designación no fuese exigible, ello deberá justificarse, en aplicación del RD 1627/97.

de r

Código seguro de verificación (CSV):  A627 D163 2EC5 2C71 8C44
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

oficio de 7
ntos 6364,

D^a -----, como Presidenta de la comunidad de propietarios del edificio, presenta informe de intervención colegial y nombramiento del Arquitecto Técnico, D. -----; y el 10 de mayo de 2019, n^o de registro de entrada 6569, esta interesada presenta nuevo escrito, al que adjunta documentación complementaria, como anexo de la anterior, la declaración responsable expresa y responsable de habilitación en vigor del citado Técnico.

A la vista de esta documentación, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe con fecha 13 de mayo de 2019, en el que señala que con la misma, se da respuesta a lo solicitado en su anterior informe del 6 de mayo de 2019.

Por lo que de conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.


NÚM. 22.- EXPTE. 3135/2019. SOLICITUD DE D^a -----, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “DEMOLICIÓN DE GARAJE”, EN C/LAS CANTERAS, N^o -----

D^a ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de esta Administración, con fecha 15 de febrero de 2019, n^o de registro 1998, para “*demolición de garaje*”, en c/Las Canteras, n^o -----, de esta localidad; informando el Arquitecto Municipal el 15 de junio de 2019, que el régimen urbanístico que establece la legislación para el “suelo urbano consolidado” (como el de la parcela catastral 3146127UG9434N0001RD), también recogido en el artículo 4.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se opone a la realización de obras de demolición como las de referencia; tampoco se prohíbe la demolición en las Ordenanzas del PGOU, para suelo con la calificación urbanística “Edificación entre Medianeras, EEM” (artículos 8.17 a 8.30).

Y añade que conforme al “Artículo 3.31 (p), Documentación Específica de los Proyectos de Demolición” del PGOU, los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción; en todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler (el proyecto presentado acompaña la citada documentación).

Y por último, indica que la propuesta no incluye el vallado del solar, ya que también

se
admr

Código seguro de verificación (CSV):  A627D1632EC52C718C44

A627 D163 2EC5 2C71 8C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

expediente
licencia de

obras, en cuanto al cumplimiento de la normativa urbanística.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico emitido sobre esta solicitud; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, la promotora deberá prestar una fianza de 914,40 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, la promotora deberá prestar una fianza de 914,40 €.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 23.- EXPTE. 3156/2019. SOLICITUD DE D. -----, DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR", EN C/PABLO PICASSO, Nº-----

Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. -----, el 13 de febrero de 2019, y con nº de registro de entrada 1875, para la "reforma y ampliación de vivienda unifamiliar", en c/Pablo Picasso, nº -----, de esta localidad, a la que adjunta "proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar", redactado por el Arquitecto D. ----- y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 11/02/2019 y Exp. 19-00156-PY; el Arquitecto Municipal con fecha 27 de mayo de 2019, informa que esta propuesta se adecua a la normativa urbanística vigente, por lo que propone conceder esta licencia de obras, con la siguiente condición: en la zona de la ampliación, la altura libre mínima de planta alta deberá ser igual a 2'70 m.

Atendiendo al anterior informe técnico, así como al informe jurídico subido al expediente el 28 de mayo de 2019; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de concesión a D-----de licencia de obras para "reforma y ampliación de vivienda unifamiliar", en c/Pablo Picasso, nº-----de esta localidad; con la condición de que en la zona de la ampliación, la altura libre mínima de planta alta, sea igual a 2'70 m.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder a D. -----, de licencia de obras para "reforma y ampliación de vivienda unifamiliar", en c/Pablo Picasso, nº ----- de esta localidad; con la condición de que en la zona de la ampliación, la altura libre mínima de planta alta, sea igual a 2'70 m.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

Residuos”, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 24.- EXPTE. 4226/2019. SOLICITUD DE -----Z, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS CON GARAJE”, EN C/LAS CANTERAS, Nº -----.

Dª-----presenta solicitud de licencia de obras el día 11 de marzo de 2019, nº de registro de entrada 3105, para la “*construcción de vivienda entre medianeras con garaje*”, en calle Las Canteras, nº ----de esta localidad.

El Arquitecto Municipal informa con fecha 10 de julio de 2019, que en el expediente TE-3135/2019, se tramita la solicitud de licencia de obra para la demolición de la edificación existente, en esta ubicación; que ya ha sido dictaminada favorablemente en el punto nº 16 del orden del día de esta sesión.

Y añade que a la vista del escrito presentado por la interesada en el registro de entrada de esta Administración, el 15 de febrero de 2019, nº de registro 2014 (unido al expte. 3134/2019 y posteriormente, también a este expediente administrativo), en el que expone que tras la modificación catastral, el solar ha cambiado de numeración, correspondiéndole ahora, el nº de la calle Las Canteras, así como que ha decidido cambiar el mérito de actuación, para lo que presentado proyecto de demolición de la edificación existente, y ahora presenta proyecto reformado de nueva planta; informa que en líneas generales, la edificación de nueva planta que se propone (una vez efectuada la demolición de edificación, objeto del expte. TE-3135/2019), es prácticamente similar a la resultante de las obras de “*reforma y ampliación de garaje para creación de una vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje*”, objeto del expte. TE-17877/2015, para las que esta interesada obtuvo licencia, y cuya ejecución se ha decidido modificar.

Concluye que el proyecto se adecua al planeamiento urbanístico, por lo que propone conceder esta licencia de obras; condicionada a que antes del inicio de la ejecución de las obras de referencia, presente “Certificación Final de Obra” correspondiente a la demolición objeto del expediente TE-3135/2019.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a Dª Inmaculada Alcalá-Bejarano González, licencia de obras para “construcción de vivienda entre medianeras con garaje”, en c/Las Canteras, nº 3, de esta localidad; condicionada a que antes del inicio de la ejecución de las obras de referencia, presente “Certificación Final de Obra” correspondiente a la demolición objeto del expediente TE-3135/2019.

La nueva licencia que se conceda en este expediente, sustituirá a la que concedió en expediente TE-17877/2015, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2018, para “*reforma y ampliación de garaje para creación de vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje*”, en la misma ubicación.

Atendiendo a lo dispuesto en el art 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos

Mun
y Lir

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

pie_lima_corto_firm_U01

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a -----, licencia de obras para “construcción de vivienda entre medianeras con garaje”, en c/Las Canteras, nº -----, de esta localidad; condicionada a que antes del inicio de la ejecución de las obras de referencia, presente “Certificación Final de Obra” correspondiente a la demolición objeto del expediente TE-3135/2019.

La nueva licencia que se conceda en este expediente, sustituirá a la que concedió en expediente TE-17877/2015, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2018, para “*reforma y ampliación de garaje para creación de vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje*”, en la misma ubicación.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 25.- EXPTE. 6370/2019. SOLICITUD DE “-----”, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN CUBIERTA”, P. I. DE LA VEGA, Nº -----.

“-----” presenta en el registro de entrada de documentos de esta Administración, el día 4 de abril de 2019. nº de registro de entrada 4666, solicitud de licencia urbanística, a la que adjunta proyecto técnico visado, para la “*instalación de paneles solares*”, en la cubierta de la nave industrial, situada en el Polígono Industrial de La Vega, nº -----.

El Arquitecto Técnico Municipal, a la vista de esta solicitud, informa el 6 de mayo de 2019, que “las instalaciones para las que se solicita licencia, se prevén para auto-consumo eléctrico del propio edificio en cuya cubierta se implantan, y son autorizables en aplicación de lo indicado en el “Artículo 7.40 (p) Construcciones e Instalaciones por encima de la Altura Reguladora Máxima”; añade que para conseguir el objetivo de que armonicen con el edificio, deberán situarse de modo que no sean visibles desde la vía pública.

Por lo que de conformidad con el anterior informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno otorgue esta licencia de obras, condicionada a que la instalación de los paneles se sitúen de modo que no sean visibles desde la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300'50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras, condicionada a que la instalación de los paneles se sitúen de modo que no sean visibles desde la vía pública

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

pie_lima_corto_firm_U01

Gestión de

Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300'50 €.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 26.- EXPTE. 8782/2019. SOLICITUD DE D. -----, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “DEMOLICIÓN DE VIVIENDA”, EN C/CARACOLAS, Nº-----.

Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. -----, en el registro de entrada de esta Administración el día 10 de mayo de 2019, nº de registro 6577, para “demolición de vivienda”, en calle Caracolas, nº -----, de esta localidad; la Arquitecta Municipal informa con fecha 25 de junio de 2019, que el proyecto analizado se adecua a la normativa urbanística de aplicación; por lo que se informa favorablemente, con los siguientes condicionantes:

- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse instancia o informe de intervención colegial y nombramiento del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, visado por el correspondiente colegio profesional.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la “Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares”, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada Ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Atendiendo al anterior informe técnico, así como al informe jurídico que consta en el expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras, con los condicionantes anteriormente indicados:

- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse instancia o informe de intervención colegial y nombramiento del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, visado por el correspondiente colegio profesional.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la “Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares”, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 2.155,08 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras, con los condicionantes anteriormente indicados:

- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse instancia o informe de durante la

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la “Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares”, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 2.155,08 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrceimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 27.- EXPTE. 8895/2019. SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/TERCIA, Nº -----, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “REFORMA DEL EDIFICIO”.

El 13 de mayo de 2019, la Comunidad de Propietarios del edificio situado en calle Tercia, nº -----, de esta localidad, presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia urbanística de edificación, a la que adjuntan proyecto técnico, que recibe el nº de registro 6640, para la reforma de dicho inmueble.

A la vista de esta solicitud, la Arquitecta Municipal emite informe el 2 de julio de 2019, en el que manifiesta que la propuesta se adecua a la normativa urbanística de aplicación; si bien, previamente a la concesión de la licencia de obras deberá presentarse por el redactor de proyecto justificación del cumplimiento del art. 6 “Condiciones generales de instalación” de la “Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial”.


Además, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología para que el movimiento de tierras quede sujeto a control arqueológico, siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

Requerida mediante oficio remitido a los promotores con fecha 2 de julio de 2019, la presentación de la documentación necesaria para la concesión de la licencia; el 9 de julio de 2019, con nº de registro 9973, Dª -----, en representación de esta comunidad de propietarios, presenta anexo del proyecto técnico de reforma, redactado por el Arquitecto Técnico D.----- y visado por el COAAT Córdoba el 09/07/2019.

Vista esta documentación, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe el 10 de julio de 2019, en el que señala que este anexo justifica el cumplimiento del art. 6 “Condiciones generales de instalación” de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial”, remitiéndose para el resto de las cuestiones a su anterior informe.

Por lo que la Comisión informativa de Urbanismo, de conformidad con los informes técnicos, así como con el informe jurídico emitido en el expediente; DICTAMINA por unanimidad y en votación ordinaria, a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras. con la condición de que antes del inicio de las obras. los promotores se

poni
tierr.

Código seguro de verificación (CSV): 
A627 D163 2EC5 2C71 8C44
 Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
 Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

miento de
juiendo el

procedimiento recogido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, los promotores deberán prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras, con la condición de que antes del inicio de las obras, los promotores se pongan en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología para que el movimiento de tierras que conllevan estas obras, quede sujeto a control arqueológico, siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, los promotores deberán prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 28.- EXPTE. 9181/2019. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS A "-----", PARA "SUSTITUCIÓN DE ENFRIADORAS", EN EL TEATRO MUNICIPAL VICTORIA.

Se da cuenta de la resolución de la Alcaldía-Presidencia de 1 de julio de 2019, nº 6808 del registro de resoluciones, por la que por razón de urgencia, se avoca la competencia de la Junta de Gobierno para conceder a "-----", licencia de obras e instalaciones para "sustitución de enfriadoras", en el Teatro Municipal Victoria, de esta localidad, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 **de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y resuelve otorgar dicha licencia, de conformidad con las competencias atribuidas, según los arts. 21 1 q) de la Ley 7/85, reguladora de la Bases del Régimen Local, en relación con el art. 11 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.**

La licencia se concede en las condiciones generales aprobadas por esta Administración, las establecidas en la normativa urbanística en este municipio, y, en su caso, las particulares siguientes:

- Presentación de habilitación profesional del técnico redactor de proyecto y del Estudio de Seguridad y Salud, así como del director de obra y coordinador de seguridad durante la ejecución de las obras", de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13 y 14 del RDU.

Con fecha 3 de julio de 2019, se presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración, por parte de D. ----- en representación de "-----", escrito al que le ha correspondido el nº de registro 055/RT00/E/2019/710, adjuntando seguro de responsabilidad civil, así como certificado de inscripción del Ingeniero Técnico Industrial en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos e Industriales de Córdoba.

La Junta de Gobierno Local queda enterada

NÚM

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

E OBRAS

PARA “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PARA CREACIÓN DE TRES VIVIENDAS DE ESPACIO ÚNICO”, EN C/TORREJÓN, Nº -----

D. ----- presentan en el registro de entrada de esta Administración, el día 31 de mayo de 2019, solicitud de licencia de obras, nº de registro 7716, para “*reforma y ampliación de edificio para creación de tres viviendas de espacio único*”, en c/Torrejón, nº ----- de esta localidad; informando la Arquitecta Municipal el 3 de julio de 2019, que el proyecto técnico presentado junto con esta solicitud, presentan inadecuaciones urbanísticas; por lo que deben justificarse y aclararse las siguientes cuestiones:

- En general, no se justifica el cumplimiento del art. 5.67 del PEPRICCH. No queda claro el material de las carpinterías exteriores, la cubierta de teja debe resolverse con teja cerámica color crudo y el pavimento de la cubierta plana con baldosa tipo cerámica en tono similar al de la teja árabe tradicional.
- Conforme el art. 5.63 modificado del PEPRICCH, debe incluirse alzado de conjunto.
- Según lo establecido en el art. 13 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, deben identificarse los técnicos que asumirán las funciones de dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, así como el técnico redactor del proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones. Así mismo, deberá presentarse habilitación profesional, tanto del redactor de proyecto y ESS, y director de las obras, y del resto de agentes intervinientes.
- No se justifica el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Vertidos.

Concedida audiencia a los interesados ante este informe desfavorable; el 10 de julio de 2019 y registro nº 10120, D. Rafael Sánchez Sánchez, Arquitecto redactor del proyecto, presenta resumen de la contestación al informe previo a concesión a licencia de obras, memoria descriptiva y constructiva, justificación CTE – SI, presupuesto, gestión de residuos, plano 01, plano 02, plano 03 y plano 10 modificados, así como certificado de colegiación del Arquitecto y del Arquitecto Técnico.

Analizada la anterior documentación, la Arquitecta Municipal vuelve a emitir informe el mismo 10 de julio de 2019, en el que sobre las condiciones estéticas, señala que se ha justificado el cumplimiento del art. 5.67 del PEPRICCH, y se ha incluido el alzado de conjunto, así como que se han identificado los agentes intervinientes; si bien, se deberá completar la documentación de la habilitación de algunos de los mismos; y añade que se ha justificado el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Vertidos.

Concluye que el proyecto analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que lo informa favorablemente con las siguientes condicionantes:

- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada. El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- La ubicación de la arqueta de vertidos deberá cumplir con la Ordenanza Municipal.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse habilitación del redactor de proyecto básico, proyecto de ejecución, certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene la licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad, instancias de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, así como proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, todos visados y firmados por técnico competente

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

onarse en
tuaciones

y/o trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección arqueológica.

Por lo que atendiendo al anterior informe técnico, así como al informe jurídico emitido también en sentido favorable; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; con los siguientes condicionantes:

- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada. El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- La ubicación de la arqueta de vertidos deberá cumplir con la Ordenanza Municipal.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse habilitación del redactor de proyecto básico, proyecto de ejecución, certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene la licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad, instancias de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, así como proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, todos visados y firmados por técnico competente.
- También, y con anterioridad al inicio de las obras, los promotores deberán ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología para realizar aquellas actuaciones y/o trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección arqueológica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, los promotores deberán prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; con los siguientes condicionantes:


- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada. El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- La ubicación de la arqueta de vertidos deberá cumplir con la Ordenanza Municipal.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse habilitación del redactor de proyecto básico, proyecto de ejecución, certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene la licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad, instancias de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, así como proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, todos visados y firmados por técnico competente.
- También, y con anterioridad al inicio de las obras, los promotores deberán ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología para realizar aquellas actuaciones y/o trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección arqueológica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, los promotores deberán prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la

Sec
expe

Código seguro de verificación (CSV):  A627D1632EC52C718C44

A627 D163 2EC5 2C71 8C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

nático del
el referido

acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 30.- EXPTE. 11205/2019. SOLICITUD DE “-----”, DE LICENCIA DE OBRAS PARA “AMPLIACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS”, EN CTRA. A-339, KM.-----, PARCELA 221.

D. -----en representación de la sociedad mercantil “-----”, presenta en el registro telemático de entrada con fecha 12 de junio de 2019, nº de registro 055/RT00/E/2019/627, solicitud de licencia de obras para “*ampliación de instalación fotovoltaica de autoconsumo*”, en ctra. A-339, km. 24,5, parcela 221; adjuntando a la misma proyecto técnico.

Estudiada la anterior solicitud, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe el 27 de junio de 2019, en el que se expone que “las instalaciones para las que se solicita licencia, que se prevén para auto-consumo eléctrico del propio edificio en cuya cubierta se implantan, son autorizables; en consecuencia, la propuesta se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de normativa urbanística, y se propone la concesión de la licencia de obras solicitada”.

Por lo que de conformidad con lo anterior; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno conceda a “-----”, licencia de obras para “*ampliación de placas fotovoltaicas de autoconsumo*”, en ctra. A-339, km. -----, parcela 221.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad.

PRIMERO.- Conceder a “-----”, licencia de obras para “*ampliación de placas fotovoltaicas de autoconsumo*”, en ctra. A-339, km. -----, parcela 221.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales de los siguientes expedientes:

1.- EXPTE. 484/2019. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA “-----”, EN AVENIDA DE GRANADA, PRESENTADO POR “PLENOIL, S. L.”.

D. -----, en representación de la sociedad mercantil “-----” presenta en el registro de entrada de esta Administración, con fecha 19 de diciembre de 2018, y número 055/RT00/E/2018/1065, escrito al que adjunta la siguiente documentación:

- “Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes”.
- “Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes. Resumen Ejecutivo”.

Estudiada la misma, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 15 de abril de 2019, en el que expone que la parcela objeto de este Plan Especial se halla situada en la Avenida de Granada, referencia catastral 4409051100 y no existe edificación alguna en la parcela.

alguna
sola

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

edificación
ción como
to general

(PGOU) y calificado como “terciario”. Su superficie es igual a 1.596'33 m²s (según medición topográfica), ó igual a 2.811'57 m²s (según Registro de la Propiedad), ó a 1.585'00 m²s (según catastro): en el Plan Especial se ha optado por tomar como superficie de la parcela la del levantamiento topográfico, igual a 1.596'33 m²s.

La geometría de la parcela es prácticamente trapezoidal y linda: hacia el Norte, con suelo clasificado como urbano No consolidado; hacia el Este y Oeste, con suelo urbano consolidado “terciario” sobre el que se levantan edificaciones; y hacia el Sur, con la Avenida de Granada hacia la que presenta fachada en una longitud de unos 29 m/30 m, aproximadamente

Y concluye que analizado el Plan Especial, en relación con las exigencias de la legislación urbanística y del PGOU, se han apreciado las siguientes deficiencias, de contenido documental, que deben ser subsanadas: no se ha aportado Estudio Económico-Financiero, artículo 77.2.g) del RPU y artículo 3.8.6.b) de las NNUU del PGOU; sí se ajusta, en general, en su tramitación y determinaciones, a las exigencias de la legislación urbanística y al planeamiento de rango superior; por lo que propone, requerir la presentación del “Estudio Económico-Financiero” y, una vez aportado dicho documento, proceder a su aprobación inicial.

A la vista del anterior informe técnico, se concede audiencia a la interesada mediante oficio de fecha 16 de abril de 2019; que le es notificado, según consta en el acuse de recibo unido al expediente administrativo el 2 de mayo de 2019.

Con fecha 26 de abril de 2019, se emite informe jurídico sobre el procedimiento de aprobación de este instrumento de planeamiento de desarrollo; y en el que se concluye que tal como se indica en el informe técnico, el promotor deberá presentar el Estudio Económico-Financiero (art. 77.2.g) del RPU y art. 3.8.6.b) de las NNUU del PGOU); una vez aportado, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la aprobación inicial de este Plan Especial.

Si bien, para la aprobación definitiva del mismo; previamente deberá haberse aprobado definitivamente la “Innovación Puntual pormenorizada de las Ordenanzas de Edificación”, que se tramita en el expte. administrativo 19079/2018, así como también haberse procedido al depósito e inscripción de este documento de innovación en los registros de instrumentos de planeamiento correspondientes, y a su publicación en legal formal.

El día 8 de mayo de 2019, y con nº de registro 055/RT00/E/2019/439, se registra en el Ayuntamiento, nueva documentación presentada por D. J-----, en representación de “-----”:

- “Plan Especial para Instalación de suministro de Carburantes. Documento Refundido”, (31 páginas).
- “Plan Especial para Instalación de suministro de Carburantes. Resumen Ejecutivo”, (14 páginas).

Estudiada la misma, el Arquitecto Municipal emite informe el 13 de mayo de 2019, en el que expone que se ha presentado la documentación requerida en su informe de 15 de abril de 2019, ya que el “Estudio Económico-Financiero”, forma parte del “Texto Refundido” presentado, en su apartado “6.5. Programa de Actuación y Estudio de Viabilidad Económico-Financiero”. También se ha presentado nuevo “Resumen Ejecutivo” que se corresponde con el “Texto Refundido”, ahora entregado.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020



A627D1632EC52C718C44

in Puntual

pormenorizada de las Ordenanzas de Edificación correspondientes al Suelo calificado urbanísticamente como “Terciario”, pues en sesión de fecha 25 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la revocación de su acuerdo de fecha 1 de marzo de 2019, en el expediente 19079/2018, dejando sin efecto el mismo y retrotrayendo las actuaciones, sometiéndolo a la aprobación del Pleno, órgano competente por razón de la materia; por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada en la misma fecha, se aprueba inicialmente la “Innovación del PGOU relativa a las ordenanzas de edificación del suelo calificado urbanísticamente como Terciario, subsección 11a. capítulo II, Título VIII de las Normas Urbanísticas” que incluye el Resumen Ejecutivo y la Valoración de Impacto en la Salud, y cuyo objeto es modificar la normativa urbanística para una mejor adaptación a la realidad física y de gestión, con la eliminación de los retranqueos obligatorios y los límites de ocupación, así como posibilitar tanto la segregación de parcela como la ampliación de usos pormenorizados existentes y demandados.

Visto este último informe y siguiendo el procedimiento administrativo indicado en el informe jurídico; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local, que tiene delegada esta competencia, por resolución de la Alcaldía-Presidentencia de 21 de junio de 2019, nº de registro de resoluciones 6640, adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial presentado por la la sociedad mercantil “-----”, para la “*instalación de suministro de carburantes*”, en Avenida de Granada,-----, de esta localidad, con referencia catastral 4449805UG9444-----, finca registral ----- de Priego de Cordoba.

SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública por plazo de UN MES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el tablón de anuncios del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la LOUA y 138 del RP; además, el documento inicialmente aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del plan especial y en los plazos que establezca su regulación específica.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación inicial de este Plan Especial, determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada LOUA.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRII

Código seguro de verificación (CSV):  A627D1632EC52C718C44
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

mercantil

“-----”, para la “*instalación de suministro de carburantes*”, en Avenida de Granada, -----, de esta localidad, con referencia catastral 4449805UG944-----, finca registral 5341 de Priego de Cordoba.

SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública por plazo de UN MES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el tablón de anuncios del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la LOUA y 138 del RP; además, el documento inicialmente aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del plan especial y en los plazos que establezca su regulación específica.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación inicial de este Plan Especial, determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada LOUA.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

2.- EXPTE 9097/2018 ADJUDICACIÓN CASETAS FERIA REAL 2018-2020

Visto que con fecha 5 de julio de 2018, de conformidad con el procedimiento previsto en las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 1 de junio de 2018, se acordó adjudicar las casetas de feria por un periodo de tres años prorrogable por otros tres años en los términos que seguidamente se reproducen:

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, propuesta de la Concejala Delegada de Festejos, D^a Francisca Mantas Cuenca, con el siguiente contenido literal:

LISTADO DEFINITIVO DE ADJUDICATARIOS DE CASETAS DE FERIA REAL 2018 A 2020						
Entidad	Nº Parcela	Experiencia	Carácter Social	Programa	Diseño	Total Puntuación
1.- -----	8 (Tradicional)	40	20	8	20	88
2.- -----	9 (Tradicional)	40	20	20	20	100
3.- -----	6 (Tradicional)	40	10	10	20	80
4.- --	5 (Tradicional)	40	20	10	20	90
5.- --						70

Código seguro de verificación (CSV):  A627D1632EC52C718C44

A627 D163 2EC5 2C71 8C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

plg_lima_corte_0901_01

LISTADO DEFINITIVO DE ADJUDICATARIOS DE CASETAS DE FERIA REAL 2018 A 2020

Entidad	Nº Parcela	Experiencia	Carácter Social	Programa	Diseño	Total Puntuación
6.- -----	7 (Tradicional)	40	20	0	20	80
7.- -----	2 (tradicional)	40	20	10	20	90
8.- -----	12 (Joven)	0	20	8	20	48
9.- -----	11 (Joven)	40	20	15	15	90
10.- -----	13 (Joven)	40	20	10	10	80
11.- -----	10 (Joven)	40	20	15	20	95
12.- -----	4 (Tradicional)	40	20	8	15	83

No habiéndose producido alegaciones al Listado Provisional de adjudicatarios de Casetas para Feria Real de 2018 a 2020, en el plazo de exposición pública, el presente Listado tiene carácter definitivo, por lo que se somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local la presente PROPUESTA de adjudicación de Casetas, para el período 2018 a 2020, pudiendo prorrogarse dicha adjudicación anualmente, hasta un máximo total de 6 años.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta en la literalidad de sus términos.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo a los interesados con ofrecimiento de recursos.

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo al Área de Cultura (Festejos), y al Departamento de Ingresos mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación del procedimiento.

Visto que Participa Priego y Partido andalucista no se han constituido como grupos Municipales, entendido como asociación o agrupación de concejales, al no haber obtenido la representación necesaria para haber obtenido concejales en el caso de Participa Priego y en el caso del Partido Andalucista no se presentaron a las elecciones, según el resultado de las elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019.

La Figura de los Grupos Políticos viene regulada en el artículo 73 de la LBRL

Dicho artículo establece que, a los efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, es decir, para actuar en el seno de la organización municipal los miembros corporativos obligadamente se constituirán en grupos políticos integrados por los electos de las formaciones políticas concurrentes.

No están dotados de personalidad jurídica sino que tienen naturaleza asociativa y sus componentes son los miembros de la Corporación (así lo indican Sentencias del TS y TC 81/1991).

El grupo municipal se extingue:

- por haber finalizado el plazo de cuatro años del mandato corporativo
- por disolución acordada por la voluntad de la totalidad de sus miembros

A más de lo anterior la Sra. Secretaria indica que según consta en el expediente reseñado, consta Escrito de D.----- como representante del Grupo Municipal Democracia Participativa (Participa Priego) haciendo constar que sigue activo, con CIF propio y en funcionamiento.

La Sra. Secretaria indica que la existencia del CIF es solo de carácter formalista y de

cont
com
otro:

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

e recibían
repción de

Visto lo actuado y teniendo en cuenta el plazo de alegaciones de 5 días naturales previsto en las bases vigente para la adjudicación de las Casetas, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento para resolver anticipadamente la adjudicación de la caseta nº 12 a Participa Priego y nº 11 al Partido Andalucista, en tanto que no se han constituido como grupos Municipales dándole un plazo de alegaciones de cinco días naturales a contar desde el día siguiente desde su recepción, para que aleguen lo que a su derecho convenga y acrediten la existencia, en su caso, como Partido Político.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a los interesados.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Área de Cultura (Festejos), y al Departamento de Ingresos mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación del procedimiento.

3.- EXPTE 7486/2018 SOLICITUD ACCEDER A SITUACION DE JUBILACION PARCIAL CON CONTRATO DE TRABAJO DE RELEVO

INFORME DE SECRETARÍA

El funcionario que suscribe, en el expediente reseñado, en relación al escrito presentado el día 9 de abril de 2018 por el empleado municipal D. -----, provisto de D.N.I nº 39143567M, solicitando que se inicien los trámites para su acceso a la situación legal de jubilación parcial con contrato de relevo, con la reducción de jornada que le corresponda de acuerdo a lo prevenido en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, y el escrito presentado el día 2 de agosto de 2018 aportando documentación, emite el siguiente informe:

Primero.- En el expediente obra el informe de la Oficina de Contratación Laboral y Nóminas, por lo que el que suscribe se centrará en el proceso de selección.

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2018 se registró en este Ayuntamiento de Priego de Córdoba el Oficio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía concerniente al requerimiento de anulación/subsanación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017, en su punto Número 10.-Expte 12633/2017 relativo a la solicitud para el inicio de los trámites para formalizar el contrato de trabajo de relevo para la jubilación parcial del empleado municipal D. Isidro Nieto González.

En el citado Oficio se indica como deficiencia anulable el hecho de que *“el sistema selectivo utilizado para cubrir el puesto de trabajo a que hace referencia el acuerdo citado ha sido la presentación de oferta genérica al SAE, solicitando cinco candidatos por puesto de trabajo.*

La selección de todo el personal deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través de procedimientos en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Deberá darse publicidad a la convocatoria y posibilitar la presentación de solicitudes por parte de todos los posibles interesados, aunque no se excluye que el SAE pueda facilitar candidatos al puesto, pero sin que la selección pueda limitarse a los candidatos enviados por el SAE.

Se vulnera el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución Española. Se vulneran asimismo los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Estatuto Básico del Empl

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios rectores, dispone:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

El artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Y el artículo 103 de la citada Ley 7/1985 señala que el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

Por lo expuesto, la convocatoria no podrá limitarse a una oferta al SAE.

Tercero.- Según la documentación obrante en esta administración D. ----- ocupa con carácter fijo una plaza laboral de ordenanza, Grupo V, nivel de destino 14, (categoría ordenanza, grupo de cotización 10), a jornada completa, desde el día 1 de junio de 2007 (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de mayo de 2007, expte. 1526/2006). Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2007, se le reconoció, a efectos de antigüedad, un total de diez años, diez meses y seis días de servicios prestados en este Ayuntamiento con anterioridad a su condición de laboral fijo.

Cuarto.- En virtud de lo expuesto anteriormente, propone a la Junta de Gobierno Local las siguientes bases:

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UN PUESTO DE ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, MEDIANTE CONTRATO DE DUF (CONSECUENCIA DE SERVICIO PÚBLICO PARCIAL (50% DE JORNADA), POR

JUE

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

plm_lima_corte_dipu_01

Primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la selección mediante oposición libre de un puesto de Ordenanza de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, mediante contrato, modalidad de relevo, de duración determinada a tiempo parcial (50% de la jornada) en horario de mañana y/o tarde indistintamente de lunes a viernes, por jubilación parcial de trabajador municipal, correspondiente al grupo profesional V, complemento de destino 14, y complemento específico aprobado en la relación de puestos de trabajo.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- f) Estar desempleado.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse mientras continúe el correspondiente proceso, así como, en su caso, en el momento de formalización del contrato laboral.

Para ser admitido a esta convocatoria los aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Además el aspirante que resulte seleccionado por superar el presente proceso selectivo, para el caso de contrato de relevo, deberá acreditar antes de la formalización de la contratación que está desempleado, según se establece en el artículo 12.7 a) del Estatuto de los Trabajadores y dentro del plazo establecido en la Base novena de presentación de documentos.

Tercera.- Solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se ajustarán al modelo oficial que aparece en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento junto con la convocatoria, siendo facilitadas gratuitamente en el Registro General del Ayuntamiento. Se hará constar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria. Se presentará fotocopia del documento nacional de identidad. En caso de ser extranjero fotocopia del pasaporte o

núm
resic

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

ificado de
ncario del

ingreso de los derechos de examen cuyo importe es de 22,10 euros en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba abierta en la entidad Cajamar con el nº: ES66 3058 3404 2627 3200 0014. La no presentación de los documentos indicados anteriormente dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión, sin poder ser objeto de subsanación con posterioridad.

El plazo de presentación de solicitudes acreditando reunir los requisitos para tomar parte en la convocatoria será de 20 días naturales a contar desde el siguiente de la publicación de estas Bases en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Los interesados podrán presentar su solicitud en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba sita en Plaza de la Constitución 3 de Priego de Córdoba en horario de lunes a viernes de 09,00 a 14,00 horas, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos o la presentación en otra administración y anunciar al órgano de selección la remisión de la solicitud mediante fax al número 957708409, télex, o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del proceso selectivo y nombre y apellidos del solicitante.

Cuarta.- Resolución de Admisión de los aspirantes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, accesible a través de la dirección: www.priegodecordoba.es/sede

Igualmente figurará en la misma la determinación concreta de los miembros de la Comisión de Selección.

Los aspirantes excluidos u omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Edictos Electrónico para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en la forma prevista en la Base 3.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo previsto anteriormente, se dictará Resolución que apruebe la lista definitiva, y que se hará pública, asimismo, en la forma indicada. Para el caso de que no haya excluidos ni defectos que subsanar, la lista provisional se considerará como la lista definitiva sin tener que dictarse resolución ni publicación.

Quinta.- Comisión de Selección

Se establecerá una Comisión de Selección con la siguiente composición:

- Presidencia: La Secretaria General de la Corporación o empleado público en quien delegue.
- Vocales: Tres empleados públicos de la Corporación.
- Secretaría: Un empleado público de la Corporación.

A todos y cada uno de los miembros de la Comisión, se le asignará un suplente. Además se podrá contar con asesores.

La composición de la Comisión de Selección será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Los miembros de la Comisión de Selección deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso al puesto de que se trate.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de este Ayuntamiento, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sec
com

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

ción de la
cceso a la

misma o equivalente categoría a la que corresponden los puestos convocados, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan los puestos convocados.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores.

La Comisión de Selección ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

Sexta.- Comunicaciones y notificaciones

Sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones y notificaciones derivadas de esta Convocatoria efectuadas a través del Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, accesible a través de la dirección: www.priegodecordoba.es/sede.

Séptima.- Sistema de selección

El procedimiento de selección será el de oposición libre con tres ejercicios obligatorios y eliminatorios para los aspirantes: dos teóricos y otro práctico:

1º. Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 45 minutos, 25 preguntas de tipo test, con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, relacionadas con el temario del Anexo I de las presentes Bases, con una puntuación de 0,40 puntos por respuesta correcta. Las preguntas erróneas penalizarán la mitad de la nota. Las no contestadas ni puntuarán ni penalizarán.

Este ejercicio será eliminatorio y puntuable hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en el mismo.

El lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio teórico se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

2º. Consistirá en contestar por escrito dos temas extraídos al azar del temario del Anexo I de las presentes Bases, en un tiempo máximo de 60 minutos. Los aspirantes una vez terminado el período de 60 minutos procederán a dar lectura de su examen. El orden de actuación de los interesados comenzará por el opositor cuyo primer apellido empiece por la letra "Ñ", de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. (*Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de*

Fun
Gen

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

Reglamento
de 14-4-

2018).

Este ejercicio será eliminatorio y puntuable hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en el mismo.

El lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio teórico se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

3º. Consistirá en una prueba práctica relacionada con las funciones, atribuciones y cometidos propios del puesto de trabajo de ordenanza, quedando a juicio de la comisión de selección su contenido, características y forma de realización. En este ejercicio se valorarán las habilidades y destreza de los aspirantes en las tareas propias del puesto de trabajo. La Comisión podrá contar con asesoramiento específico para la preparación y valoración de esta prueba. La duración máxima de la prueba será determinada por la comisión y se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en el mismo.

El lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio práctico se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

La calificación final de la oposición será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por la comisión a cada uno de los tres ejercicios. En caso de empate tendrá preferencia la puntuación otorgada al primer ejercicio, seguida del segundo ejercicio, y si persiste se celebrará un sorteo público.

Octava.- Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión de Selección. La falta de presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo. La Comisión podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjeros.

Novena.- Resultado final

Finalizada la oposición libre, la Comisión de Selección hará pública en orden decreciente y en la forma prevista en la Base 7, la puntuación correspondiente a cada uno de los aspirantes admitidos, lista que será elevada a la Alcaldía-Presidencia para que proceda a la contratación laboral de aquel aspirante que figure en primer lugar.

Si se produjera renuncia del aspirante seleccionado o por circunstancias a él imputables no fuere posible su contratación o ante eventuales bajas laborales podrán ser llamados, por el orden de prelación de puntuación, los siguientes aspirantes integrantes de dichas listas, constituyéndose de alguna forma bolsa durante el periodo de esta contratación.

Contra dicho acuerdo de la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante la Presidencia de la Corporación.

El aspirante propuesto deberá presentar en el plazo máximo de tres días hábiles directamente en el Registro de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, además de los documentos referidos en la base tercera en original o fotocopia compulsada, los siguientes:

- Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial. para el acceso al

cue
en e

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

mpeñaban

El aspirante que no posea nacionalidad española deberá presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

· Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento del nombramiento o contratación en el puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditadas, los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Décima.- Normas finales

El sólo hecho de presentar solicitudes solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, el R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, y el R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3.- La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 4.- El Gobierno v la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública: especial referencia a la Administración Local.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

Institucional.

Tema 5.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 6.- La Provincia. Organización Provincial. Competencias. Otras Entidades Locales. Las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local; Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación e infracciones.

Tema 8.- La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 9.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos administrativos: motivación, notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 10.- El procedimiento administrativo: consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 11.- Especialidades del procedimiento administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 12.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 13.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 14.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 15.- Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad.

Tema 16.- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos, derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición, cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.

PROPUESTA QUE REALIZA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS D^a MARÍA DEL CARMEN PACHECO BERMÚDEZ EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL EMPLEADO MUNICIPAL D. ----- DE ACCESO A LA SITI

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

Visto el escrito presentado el día 9 de abril de 2018 por el empleado municipal D. ----- solicitando que se iniciaran los trámites para su acceso a la situación legal de jubilación parcial con contrato de relevo, con la reducción de jornada que le correspondiera de acuerdo a lo prevenido en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, y el escrito presentado el día 2 de agosto de 2018 aportando documentación.

Visto que a tales efectos se emitieron los informes por parte de la Oficina de Contratación Laboral y Nóminas, Intervención Municipal, y Secretaría, constando en este último propuesta de bases de selección para el relevista.

Visto todo lo anteriormente expuesto, mediante la presente se formula a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba la siguiente propuesta:

Primero.- Acceder a la solicitud efectuada por el empleado municipal D. -----, e iniciar los trámites para su acceso a la situación legal de jubilación parcial con contrato de relevo, con la reducción de jornada que le corresponda de acuerdo a lo prevenido en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre.

Segundo.- Aprobar las bases de selección propuestas por la Secretaría de este Ayuntamiento en la literalidad de sus términos que se dan por reproducidas al constar en el expediente de su razón.

Tercero.- Instar la modificación de crédito a la que se hace mención en el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 10 de mayo de 2019 más arriba reseñado.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo que se adopte al interesado sin ofrecimiento de recursos por cuanto se trata de un acto de trámite, así como a Contratación Laboral y Nóminas, Intervención Municipal, y a Secretaría General, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo, para la continuación de los trámites tendentes a su cumplimiento debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- Acceder a la solicitud efectuada por el empleado municipal D. -----, e iniciar los trámites para su acceso a la situación legal de jubilación parcial con contrato de relevo, con la reducción de jornada que le corresponda de acuerdo a lo prevenido en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre.

Segundo.- Se haga constar expresamente que respetando la jornada, el horario será de mañana y/o tarde indistintamente de lunes a viernes,....”

Tercero.- Aprobar las bases de selección mediante oposición libre de un puesto de Ordenanza de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, mediante contrato, modalidad de relevo, de duración determinada a tiempo parcial (50% de la jornada) en horario de mañana y/o tarde indistintamente de lunes a viernes, por jubilación parcial de trabajador municipal, propuestas por la Secretaría de este Ayuntamiento en la literalidad de sus términos que se dan por reproducidas:

Cuarto.- Instar la modificación de crédito a la que se hace mención en el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 10 de mayo de 2019 más arriba reseñado.

Quinto.- Comunicar el acuerdo que se adopte al interesado sin ofrecimiento de recursos por cuanto se trata de un acto de trámite, así como a Contratación Laboral y Nóminas, Intervención Municipal, y a Secretaría General, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo, para la continuación de los trámites tendentes a su cumplimiento debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020

residencia

se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diez horas extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.
El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

A627 D163 2EC5 2C71 8C44



A627D1632EC52C718C44

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 15/4/2020